

**RESPUESTA OBSERVACIONES PROCESO INVITACIÓN PÚBLICA  
No. PAD-AM-IP-017-2021**

**INTERVENTORÍA OBRA ALCALDÍA LOCAL DE LOS MÁRTIRES**

**MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S.**

**OBSERVACION 1.**

1. ¿Cuál es el Factor multiplicador definido por la entidad y en qué documento del proceso y numeral se define esta información por la entidad?

**RESPUESTA.**

El factor multiplicador definido en el Documento Anexo Económico - Estudio de Mercado es el siguiente:

- 2.13 para valores entre dos (2) y diez(10) salarios mínimos
- 2.21 para valores menores de dos (2) salarios mínimos.

El documento “ANEXO ECONÓMICO” fue publicado en la plataforma SECOP II, junto con el Proyecto de Términos de Referencia del presente proceso de selección.

**OBSERVACION 2.**

2. ¿El factor multiplicador ofertado en la oferta económica, puede superar el factor multiplicador definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta?

**RESPUESTA.**

Si, el factor multiplicador ofertado en la oferta económica puede superar el factor multiplicador definido por la Empresa sin entrar en causal de rechazo de la oferta. Sin embargo, el proponente deberá tener en cuenta que el valor total de la propuesta económica, una vez efectuadas las correcciones aritméticas, no debe superar el valor del presupuesto estimado para la presente convocatoria, ni ser inferior al valor mínimo establecido correspondiente al 90% del valor total del presupuesto estimado. Si no cumple lo anterior, la propuesta será rechazada.

**OBSERVACION 3.**

3. Respecto a los valores unitarios de personal y otros cotos del presupuesto oficial, ¿cuál es porcentaje mínimo y máximo de los valores unitarios que pueden ser ofertados en el formulario de oferta económica, sin caer en rechazo de su oferta económica? Es decir, por ejemplo, los valores unitarios podrán variarse entre el 90% y el 110% del valor unitario del presupuesto oficial. (Teniendo en cuenta que el valor total de la oferta no superará el valor máximo del presupuesto oficial).

**RESPUESTA.**

De acuerdo con el numeral **1.12. VALOR, PRESUPUESTO ESTIMADO DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN** del Proyecto de Términos de Referencia, se establece lo siguiente:

“(…)

*El proponente deberá tener en cuenta que el valor total de la propuesta económica, una vez efectuadas las correcciones aritméticas, no debe superar el valor del presupuesto estimado para la presente convocatoria, ni ser inferior al valor mínimo establecido, correspondiente al 90% del valor total del presupuesto estimado. Si no cumple lo anterior, la propuesta será rechazada.*

*El Proponente deberá diligenciar el cuestionario de la plataforma SECOP II relacionado con la oferta económica, cuyo valor no puede estar por encima del presupuesto oficial estimado en esta invitación ni ser inferior al valor mínimo establecido correspondiente al 90% del valor total del presupuesto oficial estimado”.*

De acuerdo con lo anterior, el valor de la oferta económica no puede superar el valor del presupuesto estimado ni ser inferior al 90% del mismo.

#### **OBSERVACION 4.**

4. ¿Cuáles son los impuestos que deben ser asumidos por el contratista de interventoría y sus respectivos porcentajes? (impuestos, retenciones, estampillas, entre otros que apliquen) y ¿Cuál es la ubicación de esta información dentro de los documentos del proceso?

#### **RESPUESTA.**

De acuerdo con lo establecido en el numeral **1.12. VALOR, PRESUPUESTO ESTIMADO DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN** del Proyecto de Términos de Referencia para la ejecución del Contrato de Interventoría. *“El proponente deberá considerar en su oferta todos los costos correspondientes a impuestos, tasas, contribuciones, retenciones o gravámenes que se causen con ocasión de la suscripción, ejecución, legalización, cierre y liquidación del Contrato a que hubiere lugar, del orden nacional o local, teniendo en cuenta su naturaleza tributaria”.*

Conforme lo anterior, es responsabilidad exclusiva del Proponente realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su propuesta económica y, por ende, le asiste la obligación de consultar ante las diferentes entidades recaudadoras qué impuesto le es aplicable en caso de ser adjudicatario, todo esto enmarcado en el hecho de que el Patrimonio Autónomo Derivado Alcaldía Mártires, es el Contratante y realiza la contratación bajo el Régimen Jurídico del derecho privado.

Así las cosas, es facultad y responsabilidad exclusiva del Proponente realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su propuesta económica. En todo caso, se aclara que con la presentación de la propuesta el proponente declara que conoce todas las condiciones tributarias que podrían llegar a afectar al proyecto.

Adicionalmente es preciso aclarar que el método para la determinación del valor del proyecto del Contrato es por PRECIO GLOBAL FIJO SIN FÓRMULA DE AJUSTE. En consecuencia, el precio previsto, incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y suscripción del acta de liquidación, del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, dotación, implementación de protocolos de bioseguridad; desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación del equipo de trabajo mínimo del interventor; desplazamiento, transporte y toda clase de equipos necesarios; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del Contrato de Interventoría; computadores, licencias de utilización de software; arrendamientos, informes, equipos de fotografía y video, servicios públicos, copias fotografías, ploteo de planos; contador y mensajería; la totalidad de tributos originados por la celebración y ejecución del contrato, y suscripción del acta de liquidación del mismo; las deducciones a que haya lugar; la remuneración para la Interventoría, y en general, todos los costos en los que deba incurrir la Interventoría para el cabal cumplimiento de ejecución del contrato. El Contratante no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por la Interventoría en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato de Interventoría y que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta.

#### **OBSERVACION 5.**

5. ¿Cuál es la forma de pago de los impuestos y tasas por parte del contratista? Es decir, una vez firmado el contrato, el pago de las estampillas se realiza al inicio del contrato, durante el contrato (descuentos parciales de cada factura), como descuento de la primera factura o al final del contrato en el último pago por liquidación.

#### **RESPUESTA.**

Conforme la respuesta anterior, es responsabilidad exclusiva del Proponente realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su propuesta económica y, por ende, le asiste la obligación de consultar ante las diferentes entidades recaudadoras qué impuestos le son aplicables en caso de ser adjudicatario y su forma de pago.

#### **OBSERVACION 6.**

6. Se solicita a la entidad amablemente, cargar el desglose del factor multiplicador y presupuesto oficial en formato Pdf y Excel. Mostrando el factor multiplicador con todos los decimales según su desglose y en el presupuesto oficial redondeando valores unitarios, dedicaciones y totales, basados en las reglas de redondeo establecidas en el pliego de condiciones.

#### **RESPUESTA.**

Se informa al interesado que el desglose del cálculo del factor multiplicador y del presupuesto oficial no hacen parte de los anexos que se publican dentro de la presente convocatoria. Por otro lado, cada proponente debe realizar el cálculo del valor de su

propuesta atendiendo la experiencia en este tipo de proyectos, considerando su estructura de costos, el personal requerido, el plazo, el alcance, las obligaciones y todos los costos en los que pueda incurrir en la ejecución del proyecto. Razón por la cual no se acoge su observación.

#### **OBSERVACION 7.**

7. Se solicita a la entidad el cargue del formulario para la oferta económica en formato Excel pre-diligenciado por la entidad de tal forma que el oferente solo registre los espacios de valores unitarios y no incurrir en errores de transcripción de descripciones, cantidades, dedicaciones, unidades, entre otros, y evitando que la entidad induzca al error al oferente y por consiguiente el rechazo de la oferta económica.

#### **RESPUESTA.**

De conformidad con lo establecido en el numeral **1.12. VALOR, PRESUPUESTO ESTIMADO DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN** del Proyecto de Términos de Referencia del proceso de selección, el proponente debe diligenciar el valor de su oferta económica en la plataforma SECOP II:

*“El Proponente deberá diligenciar el cuestionario de la plataforma SECOP II relacionado con la oferta económica, cuyo valor no puede estar por encima del presupuesto oficial estimado en esta invitación ni ser inferior al valor mínimo establecido correspondiente al 90% del valor total del presupuesto oficial estimado.”* (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, para el presente proceso de selección no se tiene dispuesto Formato alguno para la presentación de las ofertas, cuyo valor, como se señaló se debe presentar a través de la plataforma SECOP II.

Adicionalmente es preciso aclarar que la elaboración de la oferta es de total responsabilidad del oferente, por lo cual asumirá las consecuencias que sobrevengan por efectos de los errores cometidos y evidenciados dentro del proceso de verificación y corrección aritmética efectuado por el comité evaluador, tales como: La variación del valor total de la oferta, el rechazo de la oferta o las posibles pérdidas económicas, no pudiendo alegar en el futuro, reajuste al valor del contrato por este.

#### **OBSERVACION 8.**

8. Se solicita a la entidad amablemente, cargar el desglose de ensayos de laboratorio con descripción, unidad, cantidad, valor unitario estimado por la entidad (especificar si incluye IVA).

#### **RESPUESTA.**

Se informa al interesado que el cálculo del factor multiplicador donde se deben incluir los ensayos de laboratorio no hace parte de los anexos que se publican dentro de la presente convocatoria. Por otro lado, cada proponente debe realizar el cálculo del valor de su propuesta atendiendo la experiencia en este tipo de proyectos, considerando su estructura

de costos, el personal requerido, el plazo, el alcance, las obligaciones y todos los costos en los que pueda incurrir en la ejecución del proyecto.

**OBSERVACION 9.**

9. Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos y aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad)

**RESPUESTA.**

Una vez radicada la factura y sus soportes, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin, Alianza Fiduciaria S.A., en calidad de contratante y de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Derivado Alcaldía Mártires, pagará la factura surtidos los trámites administrativos establecidos y en todo caso, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su emisión, de acuerdo con el artículo 3° de la Ley 1231 de 2008.

**OBSERVACION 10.**

10. Se solicita amablemente a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica, para garantizar que el personal idóneo y completo; Lo anterior es porque en algunos casos se considera camioneta y en el personal no considerar conductor, se solicita Topógrafo y no se contempla cadenero.

**RESPUESTA.**

Dentro de los perfiles y gastos administrativos la Empresa estableció unos profesionales y cantidades mínimas administrativas con que se debe presupuestar, el complemento corresponde al proponente de acuerdo a su experticia, conocimiento especializado y capacidad del mismo.

Adicionalmente, resulta oportuno aclarar que el personal mencionado por el proponente se encuentra incluido dentro del presupuesto estimado.

**OBSERVACION 11.**

11. Se solicita amablemente a la entidad aclarar si existe una doble tributación dado que dentro del FM está contemplando impuestos, tasas y contribuciones, que al llegar al subtotal del presupuesto se calcula el IVA, es decir se calcula IVA sobre impuestos, tasas y contribuciones, es decir una doble tributación.

Ejemplo, si el valor del personal es de 500.000.000 (quinientos millones de pesos) y los impuestos, tasas y contribuciones son el 10.0%, al calcular el IVA del 19.0%, resulta un IVA sobre los impuestos, tasas y contribuciones de 9.500.000 (nueve millones quinientos mil pesos).

**RESPUESTA.**

Una vez analizada la observación del oferente, es necesario aclarar que en el cálculo del presupuesto de la presente convocatoria, cada uno de los impuestos contemplados se obtiene de manera independiente respecto a los costos directos, en ese sentido no se encuentra fundamentos frente a la observación presentada toda vez que la desagregación presupuestal no contempla una doble tributación, ni un cálculo del IVA sobre impuestos, tasas y contribuciones.

#### **OBSERVACION 12.**

12. Se solicita amablemente a la entidad aclarar frente a los costos directos del personal que están afectados por el factor multiplicador, dado que dicho ponderado comprende todas las acreencias laborales de un contrato de trabajo, así como las vacaciones y demás costos inmersos legalmente. Conforme a lo anterior No debería ser afectado por el IVA del 19%, toda vez que, la relación laboral, entendida como aquella que se desarrolla bajo un contrato de trabajo, no genera ninguna responsabilidad frente al impuesto a las ventas, en razón a que los ingresos derivados de ella no están sometidos a es este impuesto. Así lo señala taxativamente el Artículo 1.3.1.13.4 del decreto 1625 de 2016.

#### **RESPUESTA.**

El Impuesto al Valor Agregado es una tarifa que se le suma al valor bruto de un bien o servicio. Cuando hablamos de valor bruto, nos referimos al precio que el productor le ha puesto a aquello que ofrece; dicho precio debe cubrir los costos de producción y generarle alguna ganancia que le permita sostener su negocio.

Es preciso anotar que el IVA se aplica en todos los momentos del ciclo económico, tales como la producción, distribución, comercialización e importación.

El IVA es considerado un impuesto de naturaleza indirecta, porque se paga en el momento de las transacciones comerciales; los empresarios son los intermediarios que posteriormente entregan el IVA recaudado a la DIAN, la entidad que se ocupa de administrar los tributos en Colombia.

Ahora bien, el FM (Factor Multiplicador) es precisamente una herramienta establecida para imputar a un contrato, con más certeza, los costos directos por sueldos del personal vinculado con carácter exclusivo al proyecto afectado para absorber las prestaciones sociales inherentes a los sueldos, los costos indirectos y la utilidad; así como los costos directos distintos a sueldos, adicionados con un pequeño porcentaje por su administración.

Es importante mencionar, que los Servicios Profesionales de Interventoría, son gravados con el IVA a una tarifa del 19%.

En consecuencia, todos los impuestos que se imputan como costo (directos e indirectos) al valor bruto del bien o servicio, son diferentes al IVA que debe adicionarse al valor cobrado para interventorías. Razón por la cual, no existe doble tributación.

Finalmente, debe aclararse que todos los impuestos incurridos deben ser asumidos como costo y No ser trasladados a sus clientes.

**OBSERVACION 13.**

Respecto a protocolo de bioseguridad por COVID 19, se realizan las siguientes observaciones:

Que en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, ordena: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares”. Que en el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia. Que corresponde a las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general coadyuvar en la implementación de las medidas necesarias que permitan la adopción de una cultura de prevención y la minimización del riesgo. Que de conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia y con lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo en la Circular 021 del 17 de marzo de 2020 “el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado”, razón por la cual dicho Ministerio previó una serie de mecanismos con el fin de protegerlo y garantizar la actividad productiva y para dar cumplimiento a la Resolución 777 de 2021 Ministerio de Salud y Protección Social.

1. Se solicita a la entidad el reconocimiento de los costos que se deriven de la implementación de los protocolos de Bioseguridad por COVID 19 en los contratos de interventoría, consultoría y obra durante la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, aclarando que este reconocimiento no puede estar cobijado por el rubro de Administración o Imprevistos en AIU en el caso de las obras, o en el Factor Multiplicador en caso de las interventorías, esto pues corresponde a un hecho extraordinario y anormal. Es importante el reconocimiento de los costos generados para el cumplimiento de la implementación, funcionamiento y seguimiento de los protocolos de bioseguridad por parte de la entidad y el contratista como un ítem dentro de los costos de las obras y como ítem dentro de otros costos directos en el caso de las interventorías y no como una parte del AIU o FM en donde las entidades han mantenido el mismo porcentaje de AIU y Factor Multiplicador de cuando no había emergencia sanitaria y hoy expresan la mayoría de estas entidades que este valor de Protocolos de bioseguridad se encuentra dentro de los mismos AIU y FM haciendo que el contratista asuma el 100% del protocolos de Bioseguridad.

**RESPUESTA.**

Dentro del presupuesto estimado se dispuso una partida que a continuación se detalla:

ÍTEM	MESES	CANTIDAD	V/UNITARIO	V/TOTAL
PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD - COVID -19	18	1	1,836,320.27	33,053,765

Por lo anterior, se informa al observante que el presupuesto si incluye un valor para protocolos de bioseguridad – COVID 19, el cual no hace parte del factor multiplicador ni del AIU.

**OBSERVACION 14.**

2. Se solicita a la entidad la publicación del desglose del rubro para el Protocolo de Bioseguridad el cual debe estar como se explicó anteriormente no debe estar contemplado dentro del AIU o FM sino como un ítem del presupuesto.

**RESPUESTA.**

Se informa al interesado que el desglose del cálculo del rubro para el Protocolo de Bioseguridad no hacen parte de los anexos que se publican dentro de la presente convocatoria; no obstante, su valor final será el que resulte del análisis del proponente, según su experticia, conocimiento especializado y las condiciones del proponente mismo.

**OBSERVACION 15.**

3. Se solicita amablemente a la entidad que la partida presupuestal por Protocolos de Bioseguridad en el momento que el Gobierno Nacional o Distrital retire la medida de la implementación de los protocolos de bioseguridad, el valor presupuestal asignado para esta implementación se mantenga, se siga ejecutando y se siga pagando en virtud de la proyección todos los habitantes del territorio nacional, a todos los sectores económicos y sociales del país y a las entidades públicas y privadas nacionales y territoriales que integran el Estado Colombiano.

**RESPUESTA.**

Dentro del presupuesto oficial quedó contemplado un rubro para gastos de Protocolos de Bioseguridad por un tiempo de dieciocho (18) meses, el cual comenzará a correr desde el momento en que se firme el acta de inicio del contrato.

De acuerdo con lo anterior, independientemente del retiro de las medidas de la implementación de los protocolos de bioseguridad por parte del Gobierno Nacional o Distrital, durante toda la ejecución del contrato se contempla dicho rubro.

**OBSERVACION 16.**

Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud:  
Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:

En la CLAUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO del documento tipo MINUTA DEL CONTRATO, “La entidad podrá escoger alguna de las siguientes formas de pago o configurar la que considere conveniente para cancelar el valor del contrato al interventor.

Incluir la descripción de forma de pago, teniendo en cuenta todos los documentos y plazos para el mismo, incluyendo el pago anticipado del contrato, en caso de que se haya pactado” de lo anterior puede la entidad escoger entre las 3 opciones definidas por el documento, donde la entidad cancelara al interventor el valor del contrato por medio de pagos parciales mensuales de acuerdo con la ejecución del contrato de interventoría.

Por lo anterior se solicita a la entidad que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato. Y no condicionar el pago que realiza la entidad a la interventoría con el avance de obra por las siguientes razones:

El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables.

Como bien se sabe, los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada. De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante.

Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993.

Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente.

Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.

Artículos 27, 28, según los cuales: **“DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. *En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.***

Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. *“En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de*

selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y **la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.**” (Se destaca)

Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a “amarrar” el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.

En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: “En los pliegos de condiciones o términos de referencia (...) e) **Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión *ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad*** (...) Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los **contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renunciaciones o reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados.**” (Se destaca)

Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal —a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a “fantasear” que ello sí compensa los costos del interventor— irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida —la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor.

Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8º y 9º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

Artículo 4o. “DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (...) 8o. **Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios** (...) 9o. Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. **Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.**”

en concordancia con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 5º, en armonía con el inciso 2º del artículo 27 de la misma Ley.

En virtud del cual: *“(...) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.”*

## **RESPUESTA.**

Sea lo primero advertir que de acuerdo con el parágrafo 7 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, adoptará documentos tipo que serán de obligatorio cumplimiento en la actividad contractual de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Alianza Fiduciaria S.A., en calidad de convocante y actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Derivado Alcaldía Mártires, así como la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., empresa industrial y comercial del distrito capital, sujeta al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, no se encuentran sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. El presente proceso de selección y el contrato que de ella se derive se regirá por las reglas previstas en los términos de referencia y las normas civiles y comerciales colombianas (régimen de derecho privado), razón por lo cual no resulta aplicable la minuta tipo de interventoría de Colombia Compra Eficiente ni las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Ahora bien, las condiciones establecidas en el presente proceso, estuvieron precedidas de los análisis de la necesidad que la Empresa pretende satisfacer con el presente proceso, a partir de las cuales se garantice el cabal cumplimiento del contrato y en general la prevalencia de los intereses generales sobre los particulares. Por lo cual, para la construcción de la obra de la Alcaldía Local de los Mártires se deberá contar con un interventor que no sólo realice el seguimiento técnico al contrato de obra, sino que defina las acciones de control, vigilancia y verificación que deban adoptarse en cada caso para asegurar la correcta y cumplida ejecución del mismo. De la idoneidad del interventor y del profesionalismo con el cual ejerza su oficio depende el buen suceso del contrato. De acuerdo con lo anterior, en el numeral **1.14. FORMA DE PAGO** del Proyecto de Términos de Referencia se estableció la forma de pago a la Interventoría de acuerdo con el porcentaje que haya ejecutado el contratista de la obra, así:

*“Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Derivado Alcaldía Mártires, en su calidad de Contratante, realizará el pago a la Interventoría del valor de las actividades ejecutadas, de la siguiente manera:*

- *Un noventa por ciento (90%) del valor, se pagará proporcional al avance mensual de ejecución de la obra. Para este pago, se verificará el porcentaje de avance mediante las actas de recibo parcial de obra, soportado con la programación de obra, informe mensual y los demás documentos exigidos en el anexo técnico previo visto bueno del Supervisor del Contrato.*
- *El diez por ciento (10%) restante del valor, se pagará de la siguiente manera: (...)*”

Es evidente que las partes quedan obligadas recíprocamente a cumplir los compromisos surgidos del contrato, en el que cada una recibe de la otra una contraprestación que es equitativa y equivalente. El valor que recibirá el Contratista, con ocasión del seguimiento integral a la obra será plenamente remunerado con el justo precio o precio real del mercado para dicha actividad, de acuerdo con el análisis efectuado en el mismo, por lo que de ninguna manera la forma de pago establecida lesiona el principio de reciprocidad de las prestaciones.

Adicionalmente es preciso aclarar que el método para la determinación del valor del proyecto del Contrato es por PRECIO GLOBAL FIJO SIN FÓRMULA DE AJUSTE. En consecuencia, el precio previsto, incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y suscripción del acta de liquidación, del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, dotación, implementación de protocolos de bioseguridad; desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación del equipo de trabajo mínimo del interventor; desplazamiento, transporte y toda clase de equipos necesarios; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del Contrato de Interventoría; computadores, licencias de utilización de software; arrendamientos, informes, equipos de fotografía y video, servicios públicos, copias fotografías, ploteo de planos; contador y mensajería; la totalidad de tributos originados por la celebración y ejecución del contrato, y suscripción del acta de liquidación del mismo; las deducciones a que haya lugar; la remuneración para la Interventoría, y en general, todos los costos en los que deba incurrir la Interventoría para el cabal cumplimiento de ejecución del contrato. El Contratante no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por la Interventoría en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato de Interventoría y que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta.

Así las cosas, la forma de pago prevista, corresponde a un único valor que no contempla ítems, valores unitarios, costos fijos ni costos variables, sino que depende del avance de la ejecución de la obra, razón por la cual no se acoge la observación y se mantiene la forma de pago señalada.

### **DEL VALLE ING Y ARQ S.A.S.**

#### **OBSERVACION 17.**

- **EXPERIENCIA HABILITANTE**

### 3.3.1. Experiencia Mínima Habilitante

El proponente deberá acreditar la experiencia mínima habilitante con **máximo tres (3) contratos cuyo objeto o alcance esté relacionado con la Interventoría a la Construcción de edificaciones nuevas**, cuyo grupo de ocupación corresponda a la clasificación de acuerdo con el Título K del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, en cualquier de los siguientes numerales:

K.2.3 – GRUPO DE OCUPACION COMERCIAL, con los siguientes subgrupos

K.2.3.2 – SUBGRUPO DE OCUPACION COMERCIAL, SERVICIOS

K.2.6 – GRUPO DE OCUPACION INSTITUCIONAL, con los siguientes subgrupos:

K.2.6.4 – SUBGRUPO DE OCUPACION INSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN

K.2.6.5 – SUBGRUPO DE OCUPACION INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

K.2.6.6 – SUBGRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS.

Adicionalmente deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- Por lo menos dos (2) de los contratos deberán acreditar la interventoría a la construcción de edificaciones nuevas con un área cuya sumatoria sea mínimo 14.000 m<sup>2</sup> de área construida cubierta.
- Por lo menos uno (1) de los contratos deberá acreditar la interventoría a la construcción de obras de urbanismo y espacio público de mínimo 6.000 m<sup>2</sup> (APAUP 3)
- La experiencia admisible deberá ser acreditada, mediante certificaciones de contratos de interventoría iniciados desde la entrada en vigencia de la NSR-10 (15 de diciembre de 2010) terminados, recibidos a satisfacción y/o liquidados previo a la fecha de cierre del presente proceso. Para contratos ejecutados con personas jurídicas de derecho privado, deberán allegarse los documentos equivalentes al acta de liquidación o de recibo a satisfacción o terminación, debidamente suscritos por las partes, siempre y cuando contenga la información mínima necesaria como actividades realizadas, área cubierta construida, fechas de ejecución, nombre del contratista o participantes de la estructura plural, objeto del contrato ejecutado, valor, plazo, evidencia del cumplimiento del objeto.

**Nota 1:** Para acreditar interventoría a la construcción de obras de urbanismo y espacio público de mínimo 6.000 m<sup>2</sup> (APAUP 3), podrá realizarlo mediante cualquiera de los máximo tres (3) contratos solicitados, incluso en cualquiera de los dos (2) contratos requeridos para acreditar un área cuya sumatoria sea mínimo 14.000 m<sup>2</sup> de área construida cubierta.

**Nota 2:** El alcance de la experiencia requerida para acreditar interventoría a la construcción de obras de urbanismo y espacio público de mínimo 6.000 m<sup>2</sup> (APAUP 3); entiende como admisibles únicamente las Obras realizadas, correspondientes a espacios urbanos conformados por parques, plazas, vías peatonales o andenes.

Se solicita la entidad considerar la definición de **Parques** a lo cual me permito citar:

“Del francés *parc*, un **parque** es una **terreno** que está destinado a **árboles, jardines y prados para la recreación o el descanso**. Suelen incluir áreas para la práctica deportiva, bancos para sentarse, bebederos, juegos infantiles y otras comodidades.”

De acuerdo con la Real Academia Española, se contemplan dentro de la definición de parque, PARQUES INFANTILES: **“Espacio, generalmente acotado, dotado de diversas instalaciones, como columpios y toboganes, para diversión de los niños.”** Por lo cual, y considerando las anteriores definiciones se solicita a la entidad **CONTEMPLAR DENTRO DE LAS ACTIVIDADES DE URBANISMOS las ÁREAS DE EMPRADIZACION** en los cuales se hayan realizado el suministro e instalación de JUEGOS INFANTILES.

Es necesario que las áreas de emperadización se complementen con la Instalación de Juegos infantiles, dado que por si solas las áreas de emperadización al estar en edificaciones institucionales no constituyen un parque, al estar restringidos en su acceso NO ES PUBLICO, y no permite la libre circulación, sin embargo, al ejecutarse esta actividad en una institución Educativa como colegios, constituye un parque infantil.



**RESPUESTA.**

Se aclara que la definición de parque para efectos del presente proceso, corresponden a aquellos espacios verdes de uso colectivo que actúan como reguladores del equilibrio ambiental, son elementos representativos del patrimonio natural y garantizan el espacio libre destinado a la recreación, contemplación y ocio para todos los habitantes de la ciudad.

De acuerdo con lo anterior para el presente proceso no se CONTEMPLA DENTRO DE LAS ACTIVIDADES DE URBANISMOS las ÁREAS DE EMPRADIZACIÓN en los cuales se

hayan realizado el suministro e instalación de JUEGOS INFANTILES, por lo cual no se acoge la observación.

**OBSERVACION 18.**

Se solicita además considerar dentro de las actividades de URBANISMO Y ESPACIO PUBLICO aquellas actividades como **CONSTRUCCION DE PARQUEADEROS**, como actividad contemplada dentro de la definición de Espacio Público y urbanismo.

**RESPUESTA.**

Se considera que la construcción de parqueaderos no aplica para el presente proceso de acuerdo con la definición establecida para obras de urbanismo y espacio público. Por lo anterior, no se acoge su observación.

**OBSERVACION 19.**

- **ANEXO ECONOMICO**

Se solicita amablemente indicar cual es el anexo Económico, dado que no se encuentra en los documentos del proceso, con en el cual surgen las siguientes dudas:

**RESPUESTA.**

En los documentos publicados en la plataforma SECOP II el 30 de septiembre de 2021, junto con el Proyecto de Términos de Referencia del proceso de selección PAD-AM-IP-017-2021 se publicó el documento denominado "2. ANEXO ECONOMICO INTERVENTORIA ALCALDIA MARTIRES 30.09.2021.pdf".

Se adjunta pantallazo de la publicación:

Documentos del Proceso						Volver al principio
Comentario						
Documentos						
Nombre	Clasificación de documento	Descripción				
<input type="checkbox"/> Proyecto Terminos de Referencia PAD-AM-IP-017-2021 Interventoria AL Martires 30-09-2021.pdf	-	Proyecto Terminos de Referencia PAD-AM-IP-017-2021 Interventoria AL Martires 30-09-2021.pdf	Descargar			Detalle
<input type="checkbox"/> ESTUDIO PREVIO INTERVENTORIA ALCALDIA MARTIRES 30.09.2021.pdf	-	ESTUDIO PREVIO INTERVENTORIA ALCALDIA MARTIRES 30.09.2021.pdf	Descargar			Detalle
<input type="checkbox"/> 1. ANEXO TECNICO INTERVENTORIA + STI ALCALDIA MARTIRES 30.09.2021.pdf	-	1. ANEXO TECNICO INTERVENTORIA + STI ALCALDIA MARTIRES 30.09.2021.pdf	Descargar			Detalle
<input type="checkbox"/> 2. ANEXO ECONOMICO INTERVENTORIA ALCALDIA MARTIRES 30.09.2021.pdf	-	2. ANEXO ECONOMICO INTERVENTORIA ALCALDIA MARTIRES 30.09.2021.pdf	Descargar			Detalle
<input type="checkbox"/> 3. MATRIZ DE RIESGOS INTERVENTORIA ALCALDIA MARTIRES 30.09.2021.pdf	-	3. MATRIZ DE RIESGOS INTERVENTORIA ALCALDIA MARTIRES 30.09.2021.pdf	Descargar			Detalle

**OBSERVACION 20.**

A. ¿Cuál es el Factor Multiplicador del proceso?

**RESPUESTA.**

El factor multiplicador definido en el Documento Anexo Económico - Estudio de Mercado es el siguiente:

- 2.13 para valores entre dos (2) y diez(10) salarios mínimos legales mensuales vigentes
- 2.21 para valores menores de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**OBSERVACION 21.**

B. ¿Existe mínimo o máximo para el factor multiplicador?, sin incurrir en causales de rechazo.

**RESPUESTA.**

No existe mínimo o máximo para el factor multiplicador; sin embargo, el proponente deberá tener en cuenta que el valor total de la propuesta económica, una vez efectuadas las correcciones aritméticas, no debe superar el valor del presupuesto estimado para la presente convocatoria, ni ser inferior al valor mínimo establecido correspondiente al 90% del valor total del presupuesto estimado. Si no cumple lo anterior, la propuesta será rechazada.

**OBSERVACION 22.**

C. ¿Cuál es el formato de entrega de oferta económica?

**RESPUESTA.**

De conformidad con lo establecido en el numeral **1.12. VALOR, PRESUPUESTO ESTIMADO DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN** del Proyecto de Términos de Referencia del proceso de selección, el proponente debe diligenciar el valor de su oferta económica en la plataforma SECOP II:

*“El Proponente deberá diligenciar el cuestionario de la plataforma SECOP II relacionado con la oferta económica, cuyo valor no puede estar por encima del presupuesto oficial estimado en esta invitación ni ser inferior al valor mínimo establecido correspondiente al 90% del valor total del presupuesto oficial estimado.”*

De acuerdo con lo anterior, para el presente proceso de selección no se tiene dispuesto Formato alguno para la presentación de las ofertas, cuyo valor, como se señaló se debe presentar a través de la plataforma SECOP II.

**OBSERVACION 23.**

D. ¿Cuáles son las estampillas y porcentajes para considerar en la elaboración del Factor Multiplicador?

**RESPUESTA.**

De acuerdo con lo establecido en el numeral **1.12. VALOR, PRESUPUESTO ESTIMADO DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN** del Proyecto de Términos de Referencia para la ejecución del Contrato de Interventoría. *“El proponente deberá considerar en su oferta todos los costos correspondientes a impuestos, tasas, contribuciones, retenciones o gravámenes que se causen con ocasión de la suscripción, ejecución, legalización, cierre y liquidación del Contrato a que hubiere lugar, del orden nacional o local, teniendo en cuenta su naturaleza tributaria”.*

Conforme lo anterior, es responsabilidad exclusiva del Proponente realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su propuesta económica y, por ende, le asiste la obligación de consultar ante las diferentes entidades recaudadoras qué impuesto le es aplicable en caso de ser adjudicatario, todo esto enmarcado en el hecho de que el Patrimonio Autónomo Derivado Alcaldía Mártires, es El Contratante y realiza la contratación bajo el Régimen Jurídico del derecho privado.

Así las cosas, es facultad y responsabilidad exclusiva del Proponente realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su propuesta económica. En todo caso, se aclara que con la presentación de la propuesta el proponente declara que conoce todas las condiciones tributarias que podrían llegar a afectar al proyecto.

Adicionalmente es preciso aclarar que el método para la determinación del valor del proyecto del Contrato es por PRECIO GLOBAL FIJO SIN FÓRMULA DE AJUSTE. En consecuencia, el precio previsto, incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y suscripción del acta de liquidación, del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, dotación, implementación de protocolos de bioseguridad; desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación del equipo de trabajo mínimo del interventor; desplazamiento, transporte y toda clase de equipos necesarios; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del Contrato de Interventoría; computadores, licencias de utilización de software; arrendamientos, informes, equipos de fotografía y video, servicios públicos, copias fotografías, ploteo de planos; contador y mensajería; la totalidad de tributos originados por la celebración y ejecución del contrato, y suscripción del acta de liquidación del mismo; las deducciones a que haya lugar; la remuneración para la Interventoría, y en general, todos los costos en los que deba incurrir la Interventoría para el cabal cumplimiento de ejecución del contrato. El Contratante no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por la Interventoría en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato de Interventoría y que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta.

## **INTERDISEÑOS CONSULTORES S.A.S.**

### **OBSERVACION 24.**

De acuerdo con la forma de pago establecida por la ENTIDAD la cual es de acuerdo con el avance de la obra, a continuación presentamos nuestra observación:

De acuerdo con lo anterior, solicitamos amablemente a la entidad contemplar la posibilidad de modificar la forma de pago, por lo cual, proponemos respetuosamente, seguir directrices de empresas como el IDU, la Secretaría de movilidad, y diferentes gobernaciones y alcaldías, en el hecho de contemplar una forma de pago que NO AFECTE directamente a la Interventoría por causas no imputables a esta, por lo tanto proponemos respetuosamente contemplar como forma de pago la siguiente:

1. un CINCUENTA POR CIENTO(50%) del total de interventoría, mediante pagos mensuales vencidos ,
2. CUARENTA POR CIENTO (40%) del pago contra avance de obra,
3. DIEZ POR CIENTO (10%) una vez se suscriba el acta de terminación de la obra.

Lo anterior, considerando que la esencia de un proyecto de Interventoría es la prestación de un servicio el cual va direccionado a ofrecer profesionales altamente capacitados que van de la mano con la Entidad para la efectiva ejecución del proyecto, por lo tanto la Interventoría debe contar con los recursos necesarios para su ejecución de manera satisfactoria, independientemente que el proyecto no avance por causas **no imputables** a la Interventoría.

Es así que la forma de pago propuesta por nosotros como posibles proponente, permite que sea más equilibrado para el interventor, en aras a disponer de un flujo de caja que permita la correcta ejecución del proyecto sin el ánimo de castigar a la interventoría por sucesos que no pueda controlar de acuerdo con su rol de interventor.

Por todo lo expuesto anteriormente, es importante resaltar que para todos es bien sabido que hay contratistas buenos, pero también los hay, muy poco comprometidos con el país y con sus obligaciones adquiridas con las diferentes entidades, por tanto es importante para el interventor contar con recursos necesarios para cumplir con el objeto del proyecto, puesto que independientemente que la obra se atrase, la Interventoría debe continuar con la prestación del servicio, es decir, debe contar con el personal y los recursos en todo momento, con el propósito de cumplir con las responsabilidades asignadas desde el inicio del proyecto.

Por lo anterior, reiteramos nuestra solicitud de modificar la forma de pago establecida actualmente en el Proyecto de Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos citado en la referencia, y no cargar los pagos del contrato según el avance del contratista.

### **RESPUESTA.**

Las condiciones establecidas en el presente proceso, estuvieron precedidas de los análisis de la necesidad que la Empresa pretende satisfacer con el presente proceso, a partir de las cuales se garantiza el cabal cumplimiento del contrato y en general la prevalencia de los intereses generales sobre los particulares. Por lo cual, para la construcción de la obra de la Alcaldía Local de los Mártires se deberá contar con un interventor que no sólo realice el seguimiento técnico al contrato de obra, sino que defina las acciones de control, vigilancia y verificación que deban adoptarse en cada caso para asegurar la correcta y cumplida ejecución del mismo. De acuerdo con lo anterior, en el numeral **1.14. FORMA DE PAGO**

del Proyecto de Términos de Referencia se estableció la forma de pago a la Interventoría de acuerdo con el porcentaje que haya ejecutado el contratista de la obra, así:

*“Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Derivado Alcaldía Mártires, en su calidad de Contratante, realizará el pago a la Interventoría del valor de las actividades ejecutadas, de la siguiente manera:*

- *Un noventa por ciento (90%) del valor, se pagará proporcional al avance mensual de ejecución de la obra. Para este pago, se verificará el porcentaje de avance mediante las actas de recibo parcial de obra, soportado con la programación de obra, informe mensual y los demás documentos exigidos en el anexo técnico previo visto bueno del Supervisor del Contrato.*

- *El diez por ciento (10%) restante del valor, se pagará de la siguiente manera: (...)*”

Ahora bien, el contrato de interventoría pertenece a la tipología de contratos de consultoría, el cual se diferencia sustancialmente de los contratos de prestación de servicios, pues la consultoría interventoría involucra actividades de índole técnico en el seguimiento a la ejecución del cumplimiento del contrato de obra.

Adicionalmente es preciso aclarar que el método para la determinación del valor del proyecto del Contrato es por PRECIO GLOBAL FIJO SIN FÓRMULA DE AJUSTE. En consecuencia, el precio previsto, incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y suscripción del acta de liquidación, del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, dotación, implementación de protocolos de bioseguridad; desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación del equipo de trabajo mínimo del interventor; desplazamiento, transporte y toda clase de equipos necesarios; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del Contrato de Interventoría; computadores, licencias de utilización de software; arrendamientos, informes, equipos de fotografía y video, servicios públicos, copias fotografías, ploteo de planos; contador y mensajería; la totalidad de tributos originados por la celebración y ejecución del contrato, y suscripción del acta de liquidación del mismo; las deducciones a que haya lugar; la remuneración para la Interventoría, y en general, todos los costos en los que deba incurrir la Interventoría para el cabal cumplimiento de ejecución del contrato. El Contratante no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por la Interventoría en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato de Interventoría y que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta.

Así las cosas, la forma de pago prevista, corresponde a un único valor que no contempla ítems, valores unitarios, costos fijos ni costos variables, sino que depende del avance de la ejecución de la obra, razón por la cual no se acoge la observación y se mantiene la forma de pago señalada.

## **ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS**

### **OBSERVACION 25.**

1. Solicito a la Entidad, permitir la participación de personas jurídicas que cuenten con menos de tres años de estar constituidas, teniendo en cuenta que para este caso, la Experiencia de dichos proponentes puede ser acreditada a través de sus accionistas, socios o constituyentes de acuerdo a lo reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. (adjunto conceptos de Colombia Compra Eficiente y Supersociedades).

2. Conforme a lo expuesto, en aplicación del beneficio establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, las personas jurídicas que hayan inscrito la experiencia de sus socios o accionistas en el RUP pueden seguirla acreditando en los procedimientos de selección, aun después de cumplidos los 3 años de constitución, siempre que no hayan cesado los efectos del RUP por el incumplimiento del deber de renovación. Adjunto concepto de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE para la respectiva aplicación y aceptar la experiencia en el RUP de los accionistas de una persona jurídica que se puede continuar utilizando después de 3 años de constituida.

### **RESPUESTA.**

Sea lo primero manifestar que el régimen jurídico que aplica para el presente proceso de selección corresponde a las disposiciones previstas en el derecho privado y las normas civiles y comerciales especiales, distintas a las establecidas en el régimen de contratación pública, como el Decreto 1082 de 2015.

No obstante, de acuerdo con lo previsto en el numeral **3.1.4. Certificado de Existencia y Representación Legal y/o registro mercantil** del Proyecto de Términos de Referencia se establece la posibilidad que las empresas que no cuenten con más de tres (3) años de constituidas puedan acreditar la experiencia de sus socios o accionistas, tal como reza en la Nota 1:

*“Nota 1: Las personas jurídicas que se presenten de forma individual o en algunas de las estructuras plurales permitidas por la Ley que cuenten a la fecha de cierre de la Invitación para presentar la Propuesta menos de tres (3) años de constituidas, pueden acreditar la experiencia a través de sus socios o accionistas.”* (Subrayado fuera de texto).

Por lo indicado, la solicitud del numeral 1 de esta observación no procede por cuanto se permite la participación de personas jurídicas que cuenten con menos de tres años de constituidas de acuerdo con la regla antes descrita.

En este sentido, y realizada la aclaración del régimen que aplica al presente proceso y la no exigencia del Registro Único de Proponentes - RUP expedido por las Cámara de Comercio como documento para acreditar la experiencia del proponente, no resulta procedente la solicitud que se formula en el numeral 2 de esta observación, por lo que se mantiene la posibilidad de acreditar la experiencia a través de socios o accionistas pero

sólo para las empresas que no tengan más de tres (3) años de constituidas; para este efecto se incluirá en los Términos de Referencia Definitivos la forma de acreditación de la experiencia obtenida en estas condiciones.

**OBSERVACION 26.**

3. Respecto a la experiencia específica habilitante y ponderable del proponente: Solicito a la entidad tener en cuenta de la NSR-10 el capítulo K.2 CLASIFICACIÓN DE LA EDIFICACIONES POR GRUPOS DE OCUPACIÓN y aceptar experiencia relacionada con los grupos INSTITUCIONAL (1) y LUGARES DE REUNIÓN (L) para todos los subgrupos. Asimismo, solicito tener en cuenta de la NSR-10 el capítulo A.2.5.1 CLASIFICACIÓN DE LA EDIFICACIONES POR GRUPOS DE USO y aceptar experiencia relacionada con los grupos EDIFICACIONES INDISPENSABLES (GRUPO IV) y EDIFICACIONES DE ATENCIÓN A LA COMUNIDAD (GRUPO 111) para todos los subgrupos.

**RESPUESTA.**

No se acoge su observación. Se considera que los Grupos de Ocupación establecidos a partir del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 incluidos en el presente proceso, garantizan la pluralidad de oferentes suficiente y posibilitan establecer la experiencia e idoneidad apropiada, con el propósito de lograr el cumplimiento del objeto contractual.

**OBSERVACION 27.**

4. Respecto a la experiencia específica habilitante y ponderable de los profesionales, Solicito a la entidad tener en cuenta de la NSR-10 el capítulo K.2 CLASIFICACIÓN DE LA EDIFICACIONES POR GRUPOS DE OCUPACIÓN y aceptar experiencia relacionada con los grupos INSTITUCIONAL (1) y LUGARES DE REUNIÓN (L) para todos los subgrupos. Asimismo, solicito tener en cuenta de la NSR-10 el capítulo A.2.5.1 CLASIFICACIÓN DE LA EDIFICACIONES POR GRUPOS DE USO y aceptar experiencia relacionada con los grupos EDIFICACIONES INDISPENSABLES (GRUPO IV) y EDIFICACIONES DE ATENCIÓN A LA COMUNIDAD (GRUPO 111) para todos los subgrupos.

1. Solicito a la entidad tener en cuenta de la NSR-10 el capítulo K.2 CLASIFICACIÓN DE LAS EDIFICACIONES POR GRUPOS DE OCUPACIÓN y aceptar experiencia relacionada con los grupos INSTITUCIONAL (I) y LUGARES DE REUNIÓN (L) para todos los subgrupos, así:

*NSR-10 – Capítulo K.2 – Clasificación de las edificaciones por grupos de ocupación*

## CAPÍTULO K.2 CLASIFICACIÓN DE LAS EDIFICACIONES POR GRUPOS DE OCUPACIÓN

### K.2.1 — GENERAL

**K.2.1.1** — Este Capítulo establece y controla la clasificación de todas las edificaciones y espacios existentes, de acuerdo con su uso y ocupación y es aplicable a los Títulos K y J del presente Reglamento. Debe consultarse, además, el Capítulo A.2 para efectos de la clasificación por importancia en grupos de uso con respecto a la sismo resistencia de la edificación.

**K.2.1.2** — Toda edificación o espacio que se construya o altere debe clasificarse, para los propósitos de este Reglamento, en uno de los Grupos de Ocupación dados en la tabla K.2.1-1, de acuerdo con su ocupación principal o dominante.

**Tabla K.2.1-1**  
**Grupos y subgrupos de ocupación**

Grupos y Subgrupos de ocupación	Clasificación	Sección
<b>A</b>	<b>ALMACENAMIENTO</b>	K.2.2
A-1	Riesgo moderado	
A-2	Riesgo bajo	
<b>C</b>	<b>COMERCIAL</b>	K.2.3
C-1	Servicios	
C-2	Bienes	
<b>E</b>	<b>ESPECIALES</b>	K.2.4
<b>F</b>	<b>FABRIL E INDUSTRIAL</b>	K.2.5
F-1	Riesgo moderado	
F-2	Riesgo bajo	
<b>I</b>	<b>INSTITUCIONAL</b>	K.2.6
I-1	Reclusión	
I-2	Salud o incapacidad	
I-3	Educación	
I-4	Seguridad pública	
I-5	Servicio público	
<b>L</b>	<b>LUGARES DE REUNIÓN</b>	K.2.7
L-1	Deportivos	
L-2	Culturales y teatros	
L-3	Sociales y recreativos	
L-4	Religiosos	
L-5	De transporte	

## **K.2.6 — GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL (I)**

**K.2.6.1 — GENERAL** — En el Grupo de Ocupación Institucional (I) se clasifican las edificaciones o espacios utilizados para la reclusión de personas que adolecen de limitaciones mentales o están sujetas a castigos penales o correccionales; en el tratamiento o cuidado de personas o en su reunión con propósitos educativos o de instrucción. De igual manera se clasifican dentro de este grupo las edificaciones y espacios indispensables en la atención de emergencias, preservación de la seguridad de personas y la prestación de servicios públicos y administrativos necesarios para el buen funcionamiento de las ciudades. El Grupo de Ocupación Institucional (I) está constituido por los Subgrupos de Ocupación Institucional de Reclusión (I-1), Institucional de Salud o Incapacidad (I-2), Institucional de Educación (I-3), Institucional de Seguridad Pública (I-4) e Institucional de Servicio Público (I-5).

**K.2.6.2 — SUBGRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL DE RECLUSIÓN (I-1)** — En el Subgrupo de Ocupación Institucional de Reclusión (I-1) se clasifican las edificaciones o espacios empleados en la reclusión de personas con libertad restringida por razones penales, correccionales o de limitación mental. En la tabla K.2.6-1 se presenta una lista indicativa de edificaciones que deben clasificarse en el Subgrupo de Ocupación (I-1).

---

K-6

---



---

### *NSR-10 – Capítulo K.2 – Clasificación de las edificaciones por grupos de ocupación*

---

**Tabla K.2.6-1**  
**Subgrupo de ocupación institucional de reclusión (I-1)**

Prisiones
Reformatorios
Cárceles
Manicomios
Asilos
Otros similares

**K.2.6.3 — SUBGRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL DE SALUD O INCAPACIDAD (I-2)** — En el Subgrupo de Ocupación Institucional de Salud o Incapacidad (I-2) se clasifican las edificaciones o espacios empleados en el cuidado o tratamiento de personas con limitaciones físicas por edad avanzada o deficiencias de salud. En la tabla K.2.6-2 se presenta una lista indicativa de edificaciones que deben clasificarse en el Subgrupo de Ocupación (I-2).

**Tabla K.2.6-2**  
**Subgrupo de ocupación institucional de salud o incapacidad (I-2)**

Hospitales	Ancianos
Sanatorios	Guarderías
Clinicas	Dispensarios
Centros de salud	Laboratorios clínicos
Centros para discapacitados	Hospicios
Puestos de primeros auxilios	Otros similares
Órfanatos	

**K.2.6.4 — SUBGRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN (I-3)** — En el Subgrupo de Ocupación Institucional de Educación (I-3) se clasifican las edificaciones o espacios empleados para la reunión de personas con propósitos educativos y de instrucción. En la tabla K.2.6-3 se presenta una lista indicativa de edificaciones que deben clasificarse en el Subgrupo de Ocupación (I-3).

**Tabla K.2.6-3**  
**Subgrupo de ocupación institucional de educación (I-3)**

Universidades
Colegios
Escuelas
Centros de educación
Academias
Jardines infantiles
Otras instituciones docentes

**K.2.6.5 — SUBGRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (I-4)** — En el Subgrupo de Ocupación Institucional de Seguridad Pública (I-4) se clasifican las edificaciones o espacios indispensables para atender emergencias y preservar el orden público y la seguridad de las personas. En la tabla K.2.6-4 se presenta una lista indicativa de edificaciones que deben clasificarse en el Subgrupo de Ocupación (I-4).

**Tabla K.2.6-4**  
**Subgrupo de ocupación institucional de seguridad pública (I-4)**

Estaciones de policía
Estaciones de bomberos
Estaciones de defensa civil
Instituciones militares
Otros similares

**K.2.6.6 — SUBGRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL DE SERVICIO PÚBLICO (I-5)** — En el Subgrupo de

---

K.7

---

**NSR-10 – Capítulo K.2 – Clasificación de las edificaciones por grupos de ocupación**

Ocupación Institucional de Servicio Público (I-5) se clasifican las edificaciones o espacios destinados a funciones administrativas y prestación de servicios públicos necesarios para el buen funcionamiento de las ciudades. En la tabla K.2.6-5 se presenta una lista indicativa de edificaciones o espacios que deben clasificarse en el Subgrupo de Ocupación (I-5).

**Tabla K.2.6-5**  
**Subgrupo de ocupación institucional de servicio público (I-5)**

Centros de comunicación
Centros administrativos municipales, distritales y gubernamentales
Centros administrativos de servicios públicos
Juzgados
Otros similares

## **K.2.7 — GRUPO DE OCUPACIÓN LUGARES DE REUNIÓN (L)**

**K.2.7.1 — GENERAL** — En el Grupo de Ocupación Lugares de Reunión (L) se clasifican las edificaciones o espacios en donde se reúne o agrupa la gente con fines religiosos, deportivos, políticos, culturales, sociales, recreativos o de transporte y que, en general, disponen de medios comunes de salida o de entrada. Se excluyen de este grupo las edificaciones o espacios del grupo de ocupación Institucional (I). El Grupo de Ocupación Lugares de Reunión (L) está constituido por los Subgrupos de Ocupación Lugares de Reunión Deportivos (L-1), Lugares de Reunión Culturales (L-2), Lugares de Reunión Sociales y Recreativos (L-3), Lugares de Reunión Religiosos (L-4) y Lugares de Reunión de Transporte (L-5).

**K.2.7.2 — SUBGRUPO DE OCUPACIÓN LUGARES DE REUNIÓN DEPORTIVOS (L-1)** — En el Subgrupo de Ocupación Lugares de Reunión Deportivos (L-1) se clasifican las edificaciones o espacios utilizados para la realización de cualquier tipo de deporte, y en general, donde se reúnen o agrupan personas para presenciar o realizar algún evento deportivo. En la tabla K.2.7-1 se presenta una lista indicativa de edificaciones que deben clasificarse en el Subgrupo de Ocupación (L-1).

**Tabla K.2.7-1**  
**Subgrupo de ocupación lugares de reunión deportivos (L-1)**

Estadios	Pistas de toros
Gimnasios	Hípódromos
Autódromos	Salones
Velódromos	Coliseos
Piscinas colectivas	Pistas
Clubes deportivos	Polígonos
Carpas y espacios abiertos	Otros similares

**K.2.7.3 — SUBGRUPO DE OCUPACIÓN LUGARES DE REUNIÓN CULTURALES (L-2)** — En el Subgrupo de Ocupación Lugares de Reunión Culturales (L-2) se clasifican las edificaciones o espacios utilizados para la realización o presentación de eventos culturales o políticos, y en general, donde se reúnen o agrupan personas con fines culturales, y estas instalaciones escénicas tales como proscenios o tabladillos, cortinas, iluminación especial, cuartos de proyección y de artistas, dispositivos mecánicos, sillería fija u otros accesorios o equipos de teatro. En la tabla K.2.7-2 se presenta una lista indicativa de edificaciones o espacios que deben clasificarse en el Subgrupo de Ocupación (L-2).

K-6

## **NSR-10 – Capítulo K.2 – Clasificación de las edificaciones por grupos de ocupación**

**Tabla K.2.7-2**  
**Subgrupo de ocupación lugares de reunión culturales (L-2)**

Auditorios	Salas de teatro
Salones de exhibición	Teatros al aire libre
Salones de convención	Cine-teatros
Salas de cine	Planetarios
Salas de concierto	Teatros
Carpas y espacios abiertos	

**Tabla K.2.7-2**  
**Subgrupo de ocupación lugares de reunión culturales (L-2)**

Auditorios	Salas de teatro
Salones de exhibición	Teatros al aire libre
Salones de convención	Cinematecas
Salas de cine	Planetarios
Salas de concierto	Teatros
Carpas y espacios abiertos	

**K.2.7.4 — SUBGRUPO DE OCUPACIÓN LUGARES DE REUNIÓN SOCIALES Y RECREATIVOS (L-3)** — En el Subgrupo de Lugares de Reunión Sociales y Recreativos se clasifican las edificaciones o espacios en los cuales se reúnen o agrupan personas para fines de diversión y sociales, para el consumo de comidas o bebidas, y en general, para la realización de cualquier tipo de actividad social o recreativa que no requiera la presencia de instalaciones para representación escénica ni de sillería fija. En la tabla K.2.7-3 se presenta una lista indicativa de edificaciones o espacios que deben clasificarse en el Subgrupo de Ocupación (L-3).

**Tabla K.2.7-3**  
**Subgrupo de ocupación lugares de reunión sociales y recreativos (L-3)**

Clubes sociales	Centros de recreación
Clubes nocturnos	Tabernas
Salones de baile	Vestibulos y salones de reunión de hoteles
Salones de juego (cartas, ajedrez, billares, bingo, casinos, etc.)	Bibliotecas, salas de lectura, galerías de arte, museos
Discotecas	Otros similares

**K.2.7.5 — SUBGRUPO DE OCUPACIÓN LUGARES DE REUNIÓN RELIGIOSOS (L-4)** — En el Subgrupo de Ocupación Lugares de Reunión Religiosos (L-4) se clasifican las edificaciones o espacios en los cuales las personas se reúnen o agrupan con fines religiosos. En la tabla K.2.7-4 se presenta una lista indicativa de edificaciones o espacios que deben clasificarse en el Subgrupo de Ocupación (L-4).

**Tabla K.2.7-4**  
**Subgrupo de ocupación lugares de reunión religiosos (L-4)**

Iglesias
Capillas
Salones de Culto
Salones para Agremiaciones Religiosas
Otros similares

**K.2.7.6 — SUBGRUPO DE OCUPACIÓN LUGARES DE REUNIÓN DE TRANSPORTE (L-5)** — En el Subgrupo de Ocupación Lugares de Reunión de Transporte (L-5) se clasifican las edificaciones o espacios en los cuales las personas se reúnen o agrupan con el propósito de disponer de un sitio fácil en donde puedan esperar la llegada y salida de cualquier medio de transporte de pasajeros y de carga. En la tabla K.2.7-5 se presenta una lista indicativa de edificaciones o espacios que deben clasificarse en el Subgrupo de Ocupación (L-5).

**Tabla K.2.7-5**  
**Subgrupo de ocupación lugares de reunión de transporte (L-5)**

Terminales de pasajeros
Terminales de metro
Salas de espera para pasajeros
Terminales de carga
Estaciones

2. Solicito tener en cuenta de la NSR-10 el capítulo A.2.5.1 CLASIFICACIÓN DE LA EDIFICACIONES POR GRUPOS DE USO y aceptar experiencia relacionada con los grupos EDIFICACIONES INDISPENSABLES (GRUPO IV) y EDIFICACIONES DE ATENCIÓN A LA COMUNIDAD (GRUPO III) para todos los subgrupos, así:

## **A.2.5 — COEFICIENTE DE IMPORTANCIA**

En esta sección se definen los grupos de tipo de uso y los valores del coeficiente de importancia.

**A.2.5.1 — GRUPOS DE USO** — Todas las edificaciones deben clasificarse dentro de uno de los siguientes Grupos de Uso:

**A.2.5.1.1 — Grupo IV — Edificaciones indispensables** — Son aquellas edificaciones de atención a la comunidad que deben funcionar durante y después de un sismo, y cuya operación no puede ser trasladada rápidamente a un lugar alternativo. Este grupo debe incluir:

- (a) Todas las edificaciones que componen hospitales clínicas y centros de salud que dispongan de servicios de cirugía, salas de cuidados intensivos, salas de neonatos y/o atención de urgencias.
- (b) Todas las edificaciones que componen aeropuertos, estaciones ferroviarias y de sistemas masivos de transporte, centrales telefónicas, de telecomunicación y de radiodifusión.
- (c) Edificaciones designadas como refugios para emergencias, centrales de aeronavegación, hangares de aeronaves de servicios de emergencia.
- (d) Edificaciones de centrales de operación y control de líneas vitales de energía eléctrica, agua, combustibles, información y transporte de personas y productos.
- (e) Edificaciones que contengan agentes explosivos, tóxicos y dañinos para el público, y
- (f) En el grupo IV deben incluirse las estructuras que alberguen plantas de generación eléctrica de emergencia, los tanques y estructuras que formen parte de sus sistemas contra incendio, y los accesos, peatonales y vehiculares de las edificaciones tipificadas en los literales a, b, c, d y e del presente numeral.

---

A-25

---

## **NSR-10 — Capítulo A.2 — Zonas de amenaza sísmica y movimientos sísmicos de diseño**

---

**A.2.5.1.2 — Grupo III — Edificaciones de atención a la comunidad** — Este grupo comprende aquellas edificaciones, y sus accesos, que son indispensables después de un temblor para atender la emergencia y preservar la salud y la seguridad de las personas, exceptuando las incluidas en el grupo IV. Este grupo debe incluir:

- (a) Estaciones de bomberos, defensa civil, policía, cuarteles de las fuerzas armadas, y sedes de las oficinas de prevención y atención de desastres,
- (b) Garajes de vehículos de emergencia,
- (c) Estructuras y equipos de centros de atención de emergencias,
- (d) Guarderías, escuelas, colegios, universidades y otros centros de enseñanza,
- (e) Aquellas del grupo II para las que el propietario desee contar con seguridad adicional, y
- (f) Aquellas otras que la administración municipal, distrital, departamental o nacional designe como tales.

**A.2.5.1.3 — Grupo II — Estructuras de ocupación especial** — Cubre las siguientes estructuras:

- (a) Edificaciones en donde se puedan reunir más de 200 personas en un mismo salón,
- (b) Graderías al aire libre donde pueda haber más de 2000 personas a la vez,
- (c) Almacenes y centros comerciales con más de 500 m<sup>2</sup> por piso,
- (d) Edificaciones de hospitales, clínicas y centros de salud, no cubiertas en A.2.5.1.1.
- (e) Edificaciones donde trabajen o residan más de 3000 personas, y
- (f) Edificios gubernamentales.

**A.2.5.1.4 — Grupo I — Estructuras de ocupación normal** — Todas la edificaciones cubiertas por el alcance de este Reglamento, pero que no se han incluido en los Grupos II, III y IV.

**RESPUESTA.**

En el numeral **3.3.2. Equipo de Trabajo Mínimo Habilitante** del Proyecto de Términos de Referencia del presente proceso, se establecen los siguientes requisitos frente al equipo de trabajo:

CONDICIONES MÍNIMAS	
PROFESIONAL	EDUCACIÓN Y EXPERIENCIA
<b>Director de Interventoría</b>	<u>Perfil:</u> Ingeniero Civil o Arquitecto matriculado, como mínimo 15 años de experiencia general contados a partir de la expedición de la tarjeta

CONDICIONES MÍNIMAS	
PROFESIONAL	EDUCACIÓN Y EXPERIENCIA
	profesional, lo cual acreditará allegando Certificado de la matrícula profesional con no más de treinta (30) días de expedición.  <u>Posgrado:</u> Especialización en gerencia de Proyectos, en gerencia de obras o afines a la gerencia de proyectos de infraestructura.  <u>Experiencia específica:</u> Deberá acreditar experiencia específica como Director de Interventoría de obra en edificaciones de tipo institucional, comercial o de servicios, allegando mínimo tres (3) certificaciones de contratos totalmente terminados, cada uno con un área construida cubierta de al menos 7.000 m2.
<b>Residente de Interventoría Arquitectónico</b>	<u>Perfil:</u> Arquitecto matriculado, como mínimo 6 años de experiencia general, lo cual acreditará allegando Certificado de la matrícula profesional con no más de treinta (30) días de expedición.  <u>Experiencia específica:</u> Deberá acreditar experiencia específica como Residente de Interventoría en proyectos de construcción de Edificaciones de tipo institucional, comercial o de servicios, allegando mínimo tres (3) certificaciones de contratos totalmente terminados, cada uno con un área construida cubierta de al menos 7.000 m2.  Adicionalmente deberá acreditar que uno de los contratos anteriormente relacionados de 7.000 m2 fueron realizados bajo la metodología BIM o presentar certificados académicos que acrediten la formación en la metodología BIM.

Tal como se evidencia en la imagen anterior, para la experiencia habilitante de los profesionales requeridos para el presente proceso de selección no se está solicitando acreditación alguna en Grupos de Ocupación de conformidad con el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. De igual forma, para los criterios ponderables No. 2 y 3 del numeral **3.4 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS** del Proyecto de Términos de Referencia, la experiencia adicional del Director y el Residente de Interventoría no exige algún Grupo de Ocupación.

## **GUTIERREZ DIAZ Y CIA. S.A.**

### **OBSERVACION 28.**

## **I. REQUISITOS JURIDICOS**

### **Observación 1: Forma de Pago**

En el numeral 1.14 FORMA DE PAGO, se indica lo siguiente:

#### **1.14. FORMA DE PAGO**

Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Derivado Alcaldía Mártires, en su calidad de Contratante, realizará el pago a la Interventoría del valor de las actividades ejecutadas, de la siguiente manera:

- Un noventa por ciento (90%) del valor, se pagará proporcional al avance mensual de ejecución de la obra. Para este pago, se verificará el porcentaje de avance mediante las actas de recibo parcial de obra, soportado con la programación de obra, informe mensual y los demás documentos exigidos en el anexo técnico previo visto bueno del Supervisor del Contrato.
- El diez por ciento (10%) restante del valor, se pagará de la siguiente manera:
  - El 5% se cancelará una vez se suscriba el Acta de Recibo Final de Obra a satisfacción por parte de la Interventoría y el Acta de Liquidación del Contrato de Obra.
  - El 5% restante se cancelará una vez se entregue todos los insumos, productos y entregables al Supervisor para la proyección del acta de liquidación del contrato de interventoría y se suscriba el Acta de Liquidación del contrato de Interventoría.

Como debiera saberse, los principales costos que se genera, en virtud de la celebración del contrato de interventoría, lo son los costos fijos, esto es, aquéllos que se causan en función del plazo y no de la obra ejecutada. De ese modo, disponer que el pago de la contraprestación pactada, en favor de la interventoría, sólo se causa por avance, contraviene lo dispuesto en la ley, por cuanto:

- (i) Los contratos que celebra el estado bajo la égida normativa del denominado Estatuto General de la Contratación Pública<sup>1</sup> —recogida en una ley de orden público<sup>2</sup>—, determinó que son **conmutativos**<sup>3</sup>, concepto éste que descansa

<sup>1</sup> Ley 80 de 1993.

<sup>2</sup> Es así como este tipo de disposiciones, se repite, de orden público, (i) no son objeto de disposición por las partes, (ii) resultan ser irrenunciables en sus derechos y tienen (iii) aplicación inmediata, características que en conjunto hacen que, salvo norma de igual o mayor jerarquía, deban ser acatadas en forma irrestricta, primeramente por el estado, como es lo obvio de la cuestión, porque de no hacerlo implicaría la violación al principio de legalidad, y naturalmente por los particulares, subsidiarios destinatarios de la norma. Artículo 16 del Código Civil, según el cual: **“No podrán derogarse por convenios particulares las leyes en cuya observancia están interesados el orden y las buenas costumbres.”** Artículo 15 ibidem, según el cual: **“Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren el interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia.”** Artículo 18 de la ley 153 de 1887, fundamento del Código Civil, según el cual: **“Las leyes que por motivos de moralidad, salubridad o utilidad restrinjan derechos amparados por la ley anterior, tienen efecto general e inmediato.”** (Se destaca)

<sup>3</sup> Artículos 27, 28, según los cuales: **“DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.”**

Artículo 28. **“DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. “En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.”** (Se destaca)

sobre la noción de la *equivalencia prestacional*, lo cual implica el pago del justo precio o precio real del mercado<sup>4</sup>. Quiere ello decir que, de tales actos bilaterales, cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente al servicio prestado contra el valor pactado. Así, el trabajo que ejecuta el interventor debe ser plenamente remunerado por cuanto la ley no lo somete al alea de lo que resulte de lo hecho o dejado de hacer por un tercero y que impida el avance de las cobras, como lo puede ser el de que, por un incumplimiento imputable al constructor, éste no ejecute la obra, incluso, el de que la propia parte, como lo puede ser la entidad estatal contratante, incumpla con sus obligaciones y ello imposibilite el avance de los trabajos. **Así, es evidente que debiera bastar con que el consultor interventor ejecute sus prestaciones u obligaciones debidas, dentro del plazo convenido, y en la forma pactada para que la contratante deba cumplir con su obligación de pagarle, en la forma prevista, sin sumisión a una condición adicional.**

- (ii) Consecuentemente con lo anterior, el pacto de la contraprestación no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a actos o hechos de terceros —como lo es aquello que pende del contratista de obra, o que penda de la voluntad de la entidad estatal contratante—, lo cual configura una típica condición potestativa, ineficaz de pleno derecho, se insiste, como la que refiere a “amarrar” el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra<sup>5</sup>.
- (iii) De ese modo, bien puede ocurrir que la entidad contratante incumpla sus obligaciones legales y contractuales o que el contratista incurra en lo propio, de modo que no viéndose cumplidas las previsiones contractuales que impiden el avance de obra, por causa no imputable al interventor, no resulta razonable, proporcional y adecuado que ello afecte el pago de su contraprestación, porque, dando cumplimiento a sus prestaciones, el interventor hace las inversiones que ha implica la erogación y pago de sus costos organizacionales (personal y demás costos indirectos). Así, si resultan alteradas las condiciones técnicas, económicas o jurídicas, tal situación le impone la obligación, a la entidad contratante, de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, apuntando a impedir la lesión del contratista interventor, según así lo manda el numeral 8º y 9º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993<sup>6</sup>, en concordancia con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 5º, en armonía con el inciso 2º del artículo 27<sup>7</sup>, y los artículo 50 y siguientes.

<sup>4</sup> Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993

<sup>5</sup> En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: *"En los pliegos de condiciones: (...) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad (...) Serán **INEFICACES** de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados."* (Se destaca)

- (iv) Tal solución de compensación o indemnización se aplicará si el evento no le es imputable a la contratante o al contratista de obra, sino que se deriva de una situación material imprevista o del hecho imprevisto (imprevisión) o del caso fortuito, todo lo cual, afecta el contrato de interventoría, caso en el cual deberá pagarse la contraprestación debida o adicionarse el valor del contrato para pagar el mayor plazo que habrá de estar el interventor, afecto a la ejecución de la obra.
- (v) Comoquiera que el eventual **acto o hecho de incumplimiento del contratista o imputable a la entidad que impida el avance no pende de la voluntad del interventor, tampoco sus efectos o consecuencias deben ser asumidos por éste**, comoquiera que, tales disposiciones resultarían **ineficaces de pleno derecho**, esto es, sin necesidad de declaración judicial, en tanto, nuevamente refieren a hechos relativos a típicas "condiciones potestativas", de cargo de la entidad, o a situaciones de "imposible cumplimiento", abiertamente contrarias a derecho y, por ende, ilegales. (Literales d) y e) e inciso final del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993)

Por lo anterior, solicitamos incorporar la siguiente precisión dentro del pliego, en el numeral relativo a la forma de pago, lo que incluye la minuta del contrato: ***El valor del contrato de interventoría deberá pagarse así no haya avance en obra, si la causa de la falta de avance no le es imputable a la interventoría. En tal evento, deberá el interventor demostrar que, en efecto, sus costos se siguen causando y siguen afectos al contrato.***

<sup>6</sup> Artículo 4o. “DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (...) 8o. **Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios (...)** 9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. **Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.”**

<sup>7</sup> En virtud del cual: “(...) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.”

## RESPUESTA.

Sea lo primero advertir que Alianza Fiduciaria S.A., en calidad de convocante y actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Derivado Alcaldía Mártires, así como la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., empresa industrial y comercial del distrito capital, sujeta al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, no se encuentran sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. El presente proceso de selección y el contrato que de ella se derive se regirá por las reglas previstas en los términos de referencia y las normas civiles y comerciales colombianas (régimen de derecho privado), razón por lo cual no resulta aplicable las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Ahora bien, las condiciones establecidas en el presente proceso, estuvieron precedidas de los análisis de la necesidad que la Empresa pretende satisfacer con el presente proceso, a partir de las cuales se garantiza el cabal cumplimiento del contrato y en general la prevalencia de los intereses generales sobre los particulares. Por lo cual, para la construcción de la obra de la Alcaldía Local de los Mártires se deberá contar con un interventor que no sólo realice el seguimiento técnico al contrato de obra, sino que defina las acciones de control, vigilancia y verificación que deban adoptarse en cada caso para asegurar la correcta y cumplida ejecución del mismo. De la idoneidad del interventor y del profesionalismo con el cual ejerza su oficio depende el buen suceso del contrato. De acuerdo con lo anterior, en el numeral 1.14. FORMA DE PAGO del Proyecto de Términos de Referencia se estableció la forma de pago a la Interventoría de acuerdo con el porcentaje que haya ejecutado el contratista de la obra, así:

*“Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Derivado Alcaldía Mártires, en su calidad de Contratante, realizará el pago a la Interventoría del valor de las actividades ejecutadas, de la siguiente manera:*

- *Un noventa por ciento (90%) del valor, se pagará proporcional al avance mensual de ejecución de la obra. Para este pago, se verificará el porcentaje de avance mediante las actas de recibo parcial de obra, soportado con la programación de obra, informe mensual y los demás documentos exigidos en el anexo técnico previo visto bueno del Supervisor del Contrato.*
- *El diez por ciento (10%) restante del valor, se pagará de la siguiente manera: (...)*”

Es evidente que las partes quedan obligadas recíprocamente a cumplir los compromisos surgidos del contrato, en el que cada una recibe de la otra una contraprestación que es equitativa y equivalente. El valor que recibirá el Contratista, con ocasión del seguimiento integral a la obra será plenamente remunerado con el justo precio o precio real del mercado para dicha actividad, de acuerdo con el análisis efectuado en el mismo, por lo que de ninguna manera la forma de pago establecida lesiona el principio de reciprocidad de las prestaciones.

Adicionalmente es preciso aclarar que el método para la determinación del valor del proyecto del Contrato es por PRECIO GLOBAL FIJO SIN FÓRMULA DE AJUSTE. En consecuencia, el precio previsto, incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y suscripción del acta de liquidación, del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, dotación, implementación de protocolos de bioseguridad; desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación del equipo de trabajo mínimo del interventor; desplazamiento, transporte y toda clase de equipos necesarios; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del Contrato de Interventoría; computadores, licencias de utilización de software; arrendamientos, informes, equipos de fotografía y video, servicios públicos, copias fotografías, ploteo de planos; contador y mensajería; la totalidad de tributos originados por la celebración y ejecución del contrato, y suscripción del acta de liquidación del mismo; las deducciones a que haya lugar; la remuneración para la Interventoría, y en general, todos los costos en los que deba incurrir la Interventoría para el cabal cumplimiento de ejecución del contrato. El Contratante no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por la Interventoría en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato de Interventoría y que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta.

Así las cosas, la forma de pago prevista, corresponde a un único valor que no contempla ítems, valores unitarios, costos fijos ni costos variables, sino que depende del avance de la ejecución de la obra, razón por la cual no se acoge la observación y se mantiene la forma de pago señalada.

De acuerdo con lo anterior, los interesados deberán evaluar, previa presentación de la oferta, si las condiciones previstas para el presente proceso de selección se ajustan a sus expectativas.

**OBSERVACION 29.**

**Observación 2: FORMA DE PAGO**

**Nota 1:** En el evento que el porcentaje de ejecución del contrato Objeto de la Interventoría, no alcance el cien por ciento (100%) de ejecución validado por la Interventoría y recibido a satisfacción por la Empresa, el componente variable será cancelado únicamente de forma proporcional y equivalente al porcentaje que haya alcanzado la ejecución del respectivo contrato.

Así mismo en el numeral 1.14 se indica que el componente variable será cancelado de forma proporcional, pero en el documento no indican los porcentajes para lo cual sugerimos lo siguiente:

60% fijo mensual, contra entrega del informe de interventoría.  
40% variable de acuerdo con el porcentaje de avance de obra.

**RESPUESTA.**

La forma de pago prevista para el presente contrato es contra el avance de obra, en el cual no se contemplan un componente fijo y un componente variable. La nota 1 se refiere al pago que se realizará a la Interventoría en caso de que la obra no alcance el 100% de ejecución.

Sin embargo, y atendido la observación, se realizará el ajuste correspondiente en la misma en el sentido de aclarar que el valor será pagado únicamente de forma proporcional y equivalente al porcentaje que haya alcanzado la ejecución del respectivo contrato.

**OBSERVACION 30.**

**Observación 3: FORMA DE PAGO**

¿Está considerado la obligatoriedad de mantener el personal de la interventoría en el proyecto, aún si no hay avance en el proyecto?

**RESPUESTA.**

El proponente debe contemplar en su oferta económica los profesionales y gastos administrativos que considere necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato, de acuerdo a su experticia, conocimiento especializado y capacidad de la empresa proponente. La presencia del personal de interventoría será acorde con las dedicaciones establecidas por el mismo proponente seleccionado, garantizando en todo caso el cumplimiento de las obligaciones de su contrato, independientemente del avance de la obra. La interventoría de acuerdo a su rol, le corresponde realizar el seguimiento, control y exigencia en el cumplimiento de la calidad, eficiencia y oportunidad durante la ejecución de las obras, así como vigilar y velar por la correcta ejecución de los recursos públicos, por lo cual debe eficazmente acompañar la construcción del proyecto. De tal suerte que, en caso

de que no haya avance en el proyecto, la interventoría deberá adoptar las medidas y acciones que considere apropiadas para que el Contratista de obra cumpla cabalmente con sus obligaciones.

#### **OBSERVACION 31.**

##### **Observación 4: MAYOR PERMANENCIA POR PRORROGAS AL CONTRATO**

Teniendo en cuenta que el plazo del contrato son 18 meses de obra. En caso de mayor permanencia (prórroga y adición) respecto al plazo inicial; por causas no imputables a la interventoría, confirmar como sería reconocida la mayor permanencia de la interventoría.

#### **RESPUESTA.**

El cronograma de obra previsto para la ejecución del contrato es el resultado del cálculo realizado por el Consultor de Estudios y Diseños y cuenta con la aprobación de la interventoría, en consecuencia, se parte de la premisa de que el plazo de ejecución del contrato de obra es suficiente para el desarrollo del proyecto.

Se reitera que la forma de pago prevista para el presente proceso es proporcional al avance mensual de ejecución de la obra, por lo cual depende directamente del eficaz seguimiento y control que realice la interventoría del cumplimiento de los tiempos pactados para la ejecución y del adecuado desarrollo de los procesos de obra. Solo en caso de requerirse obras adicionales que impliquen plazos igualmente adicionales, se podrá establecer un valor proporcional a reconocer efectivamente a la interventoría.

#### **OBSERVACION 32.**

##### **Observación 5: VALOR CONTRATO**

En concordancia con la observación anterior; en caso de requerirse una adición al contrato, el valor base mensual corresponde al valor del presupuesto oficial dividido en el plazo, es decir:  $\text{Valor mensual} = \$2.505.157.105 \div 18 \text{ meses} = \$139.175.394$

Solicitamos confirmar.

#### **RESPUESTA.**

En concordancia con la respuesta anterior y teniendo en cuenta que la forma de pago prevista para el contrato de interventoría es proporcional al avance mensual de ejecución de la obra, la cual depende directamente del eficaz seguimiento y control que realice la interventoría del cumplimiento de los tiempos pactados para ejecución y del adecuado desarrollo de los procesos de obra, sólo en caso de requerirse obras adicionales que impliquen plazos igualmente adicionales, se podrá establecer un valor proporcional a reconocer efectivamente a la interventoría considerando el porcentaje del valor total de la interventoría respecto al valor total de la obra. Por lo cual su interpretación no es correcta.

Adicionalmente es preciso aclarar que el método para la determinación del valor del proyecto del Contrato es por PRECIO GLOBAL FIJO SIN FÓRMULA DE AJUSTE. En consecuencia, el precio previsto, incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y suscripción del acta de liquidación, del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, dotación, implementación de protocolos de bioseguridad; desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación del equipo de trabajo mínimo del interventor; desplazamiento, transporte y toda clase de equipos necesarios; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del Contrato de Interventoría; computadores, licencias de utilización de software; arrendamientos, informes, equipos de fotografía y video, servicios públicos, copias fotografías, ploteo de planos; contador y mensajería; la totalidad de tributos originados por la celebración y ejecución del contrato, y suscripción del acta de liquidación del mismo; las deducciones a que haya lugar; la remuneración para la Interventoría, y en general, todos los costos en los que deba incurrir la Interventoría para el cabal cumplimiento de ejecución del contrato. El Contratante no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por la Interventoría en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato de Interventoría y que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta.

Se reitera una vez más que los interesados deberán evaluar, previa presentación de la oferta, si las condiciones previstas para el presente proceso de selección se ajustan a sus expectativas.

**OBSERVACION 33.**

**Observación 6: CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS**

En el literal b del numeral 2.8 se establece lo siguiente:

- b. En el caso que el Proponente se encuentre incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad, prohibiciones y conflicto de intereses fijadas por la Constitución Política de Colombia y la ley.

Al respecto tenemos que la Ley 2020 del 17 de Julio 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE OBRAS CIVILES INCONCLUSAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, establece entre otros lo siguiente: "Durante los procesos de selección objetiva para contratistas de obra o interventores, se tendrán en cuenta las anotaciones vigentes en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas al momento de evaluar los factores de ponderación de calidad, establecidos en el literal a) del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 o la norma que la modifique."

Teniendo en cuenta que se trata de una causal de inhabilidad o incompatibilidad, entendemos que se dará aplicación de lo establecido en la Ley 2020 del 17 de Julio de 2020.

**RESPUESTA.**

Las causales de rechazo en los procesos de selección son taxativas y amparadas en una disposición constitucional o legal; en esa medida la descalificación de una oferta se realiza por alguna de las causales contempladas en las reglas del respectivo proceso. Por su parte, las inhabilidades e incompatibilidades son situaciones establecidas también por la Constitución o la Ley donde se encuentran señaladas como limitaciones a la capacidad jurídica que tienen las personas para participar en procesos de selección y ser adjudicatarios de contratos que se ejecutan con recursos públicos, pues en todo proceso de contratación y sin tener en cuenta la modalidad utilizada o el régimen aplicable, se deben observar los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, buen fe, selección objetiva, entre otros.

La Ley 2020 de 2020 creó el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas en el territorio colombiano y ordenó incorporar en él la identificación de aquellas financiadas total o parcialmente con recursos públicos, y que requieran de un tratamiento de evaluación e inversión técnica, física o financiera con el fin de definir su terminación, demolición o las acciones requeridas para concretar su destinación definitiva.

En relación con los procesos de selección, el artículo 6 de la citada ley establece:

*"ARTÍCULO 6°. Actuaciones. En los procesos de contratación de obras públicas que adelanten las entidades estatales contratantes, sin importar la cuantía, deberán consultar y analizar las anotaciones vigentes que presenten las personas naturales o jurídicas,*

*nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas.*

*Durante los procesos de selección objetiva para contratistas de obra o interventores, se tendrán en cuenta las anotaciones vigentes en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas al momento de evaluar los factores de ponderación de calidad, establecidos en el literal a) del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 o la norma que la modifique.* (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con la normatividad vigente, la anotación en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas que tenga un proponente en el marco de un proceso selección no es causal de rechazo, y menos aún se encuadra en el literal b. del numeral **2.8. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS** del Proyecto de Términos de Referencia del presente proceso de selección. En caso de que alguno de los proponentes al presente proceso llegare a presentar anotación vigente en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, el Comité Evaluador descontará un (1) punto de la sumatoria obtenida en relación con los criterios de evaluación, nota que se incluirá en los Términos de Referencia Definitivos.

#### **OBSERVACION 34.**

## **II. REQUISITOS FINANCIEROS**

### **Observación 7: REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES**

En el numeral 3.2 se indica lo siguiente:

*Para ello, atendiendo a las condiciones aludidas, en relación con los indicadores de la capacidad financiera y organizacional, de los procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación se publique a partir del 1 de julio de 2021, se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, por lo que las Entidades Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente.*

El mejor año fiscal que se tendrá en cuenta será con respecto a cuales parámetros?  
Se escogen respecto a un solo año de los tres años fiscales?

Por favor aclarar.

#### **RESPUESTA.**

Conforme al concepto 1624042936047 - C - 288 de Colombia Compra Eficiente: "...según la finalidad del Decreto 399 de 2021, el «mejor año fiscal» es, objetivamente, aquel en el que, vistos en su conjunto los indicadores de capacidad financiera y organizacional, el proponente podría cumplir estos requisitos habilitantes en el proceso de selección. Tales requisitos deben establecerse por la entidad estatal en el pliego de condiciones o documento equivalente y han de ser el resultado de un adecuado análisis en la fase de

*planeación, que permita establecer índices de capacidad financiera y organizacional razonables. Ahora bien, del hecho de que la entidad estatal deba evaluar los indicadores de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta el «mejor año fiscal», no se infiere que el proponente siempre cumplirá tales requisitos habilitantes, pues, precisamente, ese es el análisis que deberá hacer la entidad pública con la información disponible en el RUP."*

**OBSERVACION 35.**

### **III. REQUISITOS TECNICOS EXPERIENCIA PROPONENTE**

**Observación 8: EXPERIENCIA MINIMA HABILITANTE**

Por favor aclarar la definición de APAUP 3

**RESPUESTA.**

Las Áreas Privadas Afectas al Uso Público (APAUP), según el DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE (DTS) de FORMULACIÓN del Plan Parcial Voto Nacional - La Estanzuela, están definidas como Áreas libres para la aglomeración de personas. Para el caso del Área de Manejo Diferenciado 2 - AMD 2, lugar en donde se implanta el proyecto de la Alcaldía Local de Mártires "Se establece un Área Privada Afecta a Uso Público – APAUP 3 para mitigar la aglomeración de personas por el uso dotacional. El APAUP 3 tendrá un área mínima de 2.467,52 m<sup>2</sup>. Se integra y conecta con las Áreas Privadas Afectas a Uso Público de las áreas de manejo diferenciado colindantes".

La definición final de este espacio se da en función del plano CU1MA254/4-06 y los demás planos anexos de la Licencia de Construcción y Urbanismo con Resolución 11001-1-20-0467 del 17 de febrero de 2020. Asimismo, se deben consultar los planos de la carpeta digital DISEÑO ARQUITECTONICO para ello debe diligenciar el formulario solicitando acceso en el enlace publicado en los Estudios Previos y Proyecto Términos de Referencia del proceso:

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfx0UKZD25Dc2WmDh2NLPuLrqO8h1p-Q2ofujYZcKpkzJZUlg/viewform>

El DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE (DTS) de FORMULACIÓN y todo lo relacionado con el Plan Parcial Voto Nacional - La Estanzuela se puede consultar en el link: <http://www.sdp.gov.co/gestion-territorial/planes-parciales-de-renovacion-urbana/planes/plan-parcial-de-renovacion-11>

**OBSERVACION 36.**

**Observación 9: EXPERIENCIA DEL PROPONENTE ADICIONAL A LA MINIMA HABILITANTE REQUERIDA**

En el numeral 3.4 se indica lo siguiente:

Se otorgará el mayor puntaje a los proponentes que demuestren tener mayor experiencia adicional a la mínima habilitante requerida en el presente proceso, con máximo dos (2) contratos de Interventoría a la construcción de nuevas edificaciones, cuyo objeto contemple un área construida cubierta cuya sumatoria en área sea de 14.000 m<sup>2</sup>.

Estos dos (2) contratos son diferentes a los contratos presentados para la experiencia habilitante?

**RESPUESTA.**

Si, tal como lo indica el numeral **3.4. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS** del Proyecto de Términos de Referencia, la experiencia es **ADICIONAL**, razón por la cual son contratos diferentes a los presentados para acreditar la experiencia habilitante.

**OBSERVACION 37.**

**Observación 10: EXPERIENCIA DEL PROPONENTE ADICIONAL A LA MINIMA HABILITANTE REQUERIDA**

En el numeral 3.4 al final de la tabla se encuentra la nota 1 que dice:

**Nota 1:** Cuando la experiencia acreditada haya sido obtenida en un contrato ejecutado por estructuras plurales tales como consorcio o uniones temporales, solo tendrá en cuenta el porcentaje de participación que tuvo el proponente o el integrante de la estructura plural participante en ese proceso.

Solicitamos aclarar si el porcentaje de participación que tuvo el proponente se aplicará al área de los contratos presentados, cuando la experiencia haya sido obtenida mediante una estructura plural.

Ejemplo: Si el área construida cubierta de un contrato fue de 10.000 m<sup>2</sup> y su porcentaje de participación fue del 50%, el área a tener en cuenta es de 5.000 m<sup>2</sup>?

**RESPUESTA.**

Tal como lo indica la Nota 1 del factor No. 1 del numeral **3.4. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS** del Proyecto de Términos de Referencia, la experiencia obtenida a través de un contrato ejecutado a través de una estructura plural, **SOLO TENDRÁ EN CUENTA EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN** que tuvo el proponente en el mismo. De acuerdo con lo anterior, para la acreditación de la experiencia se tendrá en cuenta el área de los contratos ejecutados por el proponente a través de estructura plural de acuerdo con su participación en la misma.

**OBSERVACION 38.**

**Observación 11: DATOS DEL PROYECTO**

Por favor nos confirman el área; número de pisos del proyecto a desarrollar.

**RESPUESTA.**

Las áreas generales del proyecto son las siguientes:

- Edificio de la Alcaldía Local de Mártires: 6.525 m2
- Área Privada Afecta al Uso Público 3 - APAUP 3: 2.467,52 m2
- Edificación en siete (7) pisos, incluido uno (1) como no habitable, con un (1) sótano

Para más información debe diligenciar el formulario solicitando acceso en el enlace publicado en los Estudios Previos y Proyecto Términos de Referencia del proceso: <https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfx0UKZD25Dc2WmDh2NLPuLrqO8h1p-Q2ofujYZcKpkzJZUlg/viewform>

**OBSERVACION 39.**

## **IV. REQUISITOS TECNICOS PERSONAL**

**Observación 12: PERSONAL MINIMO INTERVENTORIA**

En el documento Anexo técnico, numeral 3.3.3.1 se encuentra la descripción del personal mínimo para la Interventoría, de cual tenemos las siguientes preguntas:

- Cuál es la dedicación de cada cargo?
- Cuál es la permanencia en meses de cada cargo?
- Con la propuesta únicamente se presentan las hojas de vida del Director y Arquitecto residente?

**RESPUESTA.**

- La dedicación de cada cargo debe ser determinada por cada proponente de acuerdo con su estructura funcional, su experiencia y conocimiento especializado, en pro del cumplimiento del objeto contractual.
- La permanencia en meses de cada cargo debe ser determinada por cada proponente de acuerdo con su estructura funcional, su experiencia y conocimiento especializado, en pro del cumplimiento del objeto contractual.
- El numeral **3.3.2. Equipo de Trabajo Mínimo Habilitante** del Proyecto de Términos de Referencia establece:

*“Como requisito habilitante el proponente deberá presentar en su propuesta diligenciado el **FORMATO 6 COMPROMISO EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO HABILITANTE**, junto con la documentación que acredite la formación académica y experiencia profesional, correspondiente al siguiente Personal Mínimo Habilitante.”*  
(Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, con la presentación de la oferta se deben allegar los soportes correspondientes que acrediten la formación académica y experiencia profesional del Director y Residente de Interventoría por cuanto es un requisito habilitante y ponderable. El equipo mínimo requerido para la ejecución del contrato, se deberá presentar una vez se adjudique el contrato en cumplimiento del numeral 3.3. y siguientes del ANEXO TÉCNICO.

**OBSERVACION 40.**

**V. EVALUACION DE PROPUESTAS**

**Observación 13: PROPUESTA ECONOMICA**

En el numeral 4 se indica lo siguiente:

4	<p><b>IMPLEMENTACION DE SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE OBRA CON CÁMARAS FOTOGRÁFICAS</b></p>	<p>Se otorgará mayor puntaje a los proponentes que suscriban un compromiso de implementación de un sistema de seguimiento de obras con hasta tres (3) cámaras fotográficas profesionales de alta resolución instaladas de manera estratégica en la obra, para generar videos time lapse y aplicación web para hacer control día a día a los avances del proyecto desde el PC, tablet o móvil. Incluyendo el suministro al Contratante de la totalidad de fotografías y videos producidos de forma periódica, en los formatos y especificaciones requeridas por el Supervisor del contrato.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ENTRE CERO (0) Y DIEZ (10) PUNTOS:</b> Según la cantidad de cámaras instaladas desde 1 y hasta 3 se asignará un valor proporcional, de acuerdo con la siguiente formula:</li> </ul> <p>Puntaje = (Cantidad de Cámaras a Suministrar) * (10 / 3)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>DIEZ (10) PUNTOS:</b> Para los proponentes que se comprometan a implementar un sistema de seguimiento de obras con tres (3) o más cámaras fotográficas profesionales de alta resolución.</li> </ul> <p><i>Nota:</i> Este ofrecimiento constituirá una obligación en el contrato para el proponente adjudicatario del proceso.</p>	10 PUNTOS
---	---	--	-----------

Al respecto nos permitimos preguntar si es requisito es únicamente para cámaras fotográficas profesionales, o puede ser un Dron. Por favor confirmar.

**RESPUESTA.**

El factor ponderable No. 4 correspondiente a la **IMPLEMENTACION DE SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE OBRA CON CÁMARAS FOTOGRÁFICAS**, establece que: “Se otorgará mayor puntaje a los proponentes que suscriban un compromiso de implementación de un sistema de seguimiento de obras con hasta tres (3) cámaras fotográficas profesionales de alta resolución instaladas de manera estratégica en la obra...” (subrayado fuera de texto). Adicionalmente en el Formato 14. COMPROMISO IMPLEMENTACION DE

SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE OBRA CON CÁMARAS FOTOGRÁFICAS, se especifica el requerimiento: *“a) Cámaras fotográficas DSRL de 18 o 24 megapíxeles con lentes intercambiables y autonomía 24/7”*.

De acuerdo con lo anterior, para el presente requisito se aclara que se requiere de cámaras fotográficas profesionales con las características indicadas y no drones.

**OBSERVACION 41.**

## **VI. PROPUESTA ECONOMICA**

### **Observación 14: PROPUESTA ECONOMICA**

En los documentos anexos y formatos, no hay formato para la oferta económica. Solicitamos publicar el formato que se utilizará.

**RESPUESTA.**

De conformidad con lo establecido en el numeral **1.12. VALOR, PRESUPUESTO ESTIMADO DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN** del Proyecto de Términos de Referencia del proceso de selección, el proponente debe diligenciar el valor de su oferta económica en la plataforma SECOP II:

*“El Proponente deberá diligenciar el cuestionario de la plataforma SECOP II relacionado con la oferta económica, cuyo valor no puede estar por encima del presupuesto oficial estimado en esta invitación ni ser inferior al valor mínimo establecido correspondiente al 90% del valor total del presupuesto oficial estimado.”* (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, para el presente proceso de selección no se tiene dispuesto Formato alguno para la presentación de las ofertas, cuyo valor, como se señaló se debe presentar a través de la plataforma SECOP II.

## VALCO INGENIERÍA

### OBSERVACION 43.

1. **En el numeral 1.3 Objeto del contrato** “ *REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO LA EJECUCION DE LAS OBRAS POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA LOCAL DE MÁRTIRES, ASÍ COMO LAS OBRAS DE URBANISMO DEL AREA DE MANEJO DIFERENCIADO DOS (AMD 2), UBICADO EN LA LOCALIDAD LOS MÁRTIRES, BARRIO VOTO NACIONAL, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.*”, se recomienda incluir en el objeto “Realizar la interventoría integral y la supervisión técnica al contrato de obra que tiene por objeto la ejecución de las obras ...” dando cumplimiento al Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y al decreto 945 de 2017 para edificaciones.

De acuerdo con el Título I SUPERVISIÓN TÉCNICA numeral I.1.2 OBLIGATORIEDAD DE LA SUPERVISIÓN TÉCNICA en donde señala “***De acuerdo con lo requerido por el Título V de la Ley 400 de 1997 en su artículo 18, la construcción de la estructura de edificaciones cuya área construida, independiente de su uso, sea mayor a 2000 m2, debe someterse a una supervisión técnica, realizada de acuerdo con los requisitos del Título V de la Ley 400 de 1997 y del Título I del presente reglamento***”

2. Teniendo en cuenta lo citado en el punto No. 1 de la presente comunicación y en caso de ser aprobada dicha solicitud, se solicita modificar el numeral **3.3.1 Experiencia mínima habilitante** en “Interventoría y/o Supervisión Técnica”.

### RESPUESTA.

Resulta oportuno aclarar que el objeto del presente proceso es la interventoría integral al contrato de obra, que incluye dentro de sus obligaciones la realización de la supervisión técnica independiente de acuerdo con la normatividad vigente. Adicionalmente, el cumplimiento de la norma se garantiza a su vez, incluyendo dentro del equipo mínimo de trabajo los perfiles de Supervisor Técnico Independiente y Residente de Supervisión Técnica, sin que sea necesario incluir la “supervisión técnica” dentro del objeto. En consecuencia, el objeto del presente proceso y del contrato se mantienen, por lo cual no se acoge la observación.

De acuerdo con la respuesta anterior, no se acoge la observación de modificación del numeral **3.3.1. Experiencia Mínima Habilitante** del Proyecto de Términos de Referencia.

**OBSERVACION 44.**

3. En el numeral 3.31 Experiencia mínima habilitante, se limita expresamente a experiencia en los grupos principales de ocupación Comercial e Institucional K2.3 y K2.6. Solicitamos incluir los grupos R-2 Residencial Multifamiliar debido a que las edificaciones no se diferencian en el tipo de uso.

**RESPUESTA.**

No se acoge su observación. Se considera que los Grupos de Ocupación establecidos a partir del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, incluidos en el presente proceso, garantizan la pluralidad de oferentes suficiente y posibilitan establecer la experiencia e idoneidad apropiada, con el propósito de lograr el cumplimiento del objeto contractual.

**ACINCO INGENIERIA SAS – BIC**

**OBSERVACION 45.**

Términos de Referencia

1. Con el propósito que la previsión señalada en el literal (m) del Numeral 1.1 de los Términos de Referencia sea eficaz: “...y que ha aceptado que los términos de referencia son completos, compatibles y adecuados para identificar el alcance de lo requerido...”, amablemente solicitamos que Alianza Fiduciaria igualmente señale que la información de los términos, así como los documentos que forman parte del mismo, es completa, compatible y adecuada con el objeto a contratar.

**RESPUESTA.**

Se aclara que el Convocante del proceso de selección INVITACIÓN PÚBLICA No. PAD-AM-IP-017-2021 es Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Derivado Alcaldía Mártires – PAD Alcaldía Mártires, en consecuencia los términos de referencia son completos, compatibles y adecuados tanto para Alianza Fiduciaria S.A., como para la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., razón por la cual no se acoge la observación.

**OBSERVACION 46.**

2. ¿El presupuesto de la contratación contempla costos y gastos por concepto de protocolos de bioseguridad? ¿A cuánto asciende el rubro estimado?

**RESPUESTA.**

Dentro del presupuesto oficial se dispuso una partida que a continuación se detalla:

ÍTEM	MESES	CANTIDAD	V/UNITARIO	V/TOTAL
PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD - COVID -19	18	1	1,836,320.27	33,053,765

Por lo anterior, se informa al observante que el presupuesto si incluye un valor para protocolos de bioseguridad – COVID 19, el cual no hace parte del factor multiplicador ni del AIU.

#### **OBSERVACION 47.**

- En el caso de las sociedades por acciones simplificadas, atendiendo lo reglado en la ley 1258 de 2008, si un proponente persona jurídica constituido bajo dicha figura social contempla en su objeto el desarrollo de cualquier actividad lícita, ¿es hábil para participar en el presente proceso de contratación? Se considera que la respuesta tiene que ser afirmativa, atendiendo la situación de habilidad especial que consagra la ley para este tipo de sociedades.

#### **RESPUESTA.**

El artículo 5 de la Ley 1258 de 2012 establece que en el documento de constitución de una Sociedad por Acciones Simplificadas, deberá expresar, por lo menos, entre otros aspectos, el siguiente: *“5o. Una enunciación clara y completa de las actividades principales, a menos que se exprese que la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita.”*

De acuerdo con lo anterior, para el presente proceso de selección podrá participar una Sociedad por Acciones Simplificadas cuyo objeto sea desarrollar cualquier actividad lícita, sin embargo, deberá acreditar la experiencia mínima habilitante y ponderable requerida en el Proyecto de Términos de Referencia.

#### **OBSERVACION 48.**

- ¿Las causales de terminación anormal del proceso de contratación serán debidamente motivadas, independientemente de la causal que se invoque? Se considera que debe realizarse de esa forma, en la medida que aún se trate de un proceso de derecho privado, son recursos públicos los que financiarán el contrato, y por lo tanto debe haber una garantía mínima de derechos para aquellos interesados en proponer o contratar.

#### **RESPUESTA.**

De acuerdo con lo previsto en el numeral 2.7. del Proyecto Términos de Referencia, se establecen dos causales que por sí solas se consideran justifican o motivan la necesidad de terminar anticipada y anormalmente el proceso. La primera por razones de conveniencia económicas o empresariales y la segunda por caso fortuito o fuerza mayor, es decir que se

dará la terminación por situaciones económicas de la Empresa o hechos imprevisibles o irresistibles que se presenten durante el proceso de selección.

De acuerdo con lo anterior, en el evento en que se presente alguna de las causales mencionadas, el convocante Patrimonio Autónomo Derivado Alcaldía Mártires - PAD Alcaldía Mártires, informará en el SECOP II, a los interesados en el proceso sobre la terminación del mismo en el estado en que se encuentre, sin que por ello se causen derechos u obligaciones a favor de los Proponentes.

Adicionalmente, se entenderá que el Proponente, al entregar su propuesta, se somete a la posible ocurrencia de las causales mencionadas en el Proyecto de Términos de Referencia y acepta que en el caso en que alguna o algunas se presenten, se dará por terminado el proceso de selección, aspecto que no genera responsabilidad a cargo del convocante.

#### **OBSERVACION 49.**

5. Favor aclarar cuál es el alcance de la causal de rechazo señalada en el Numeral 2.8 literal (s), cuando se señala: “cuando las tarifas (...) indicados en la oferta económica no correspondan a lo establecido por ley...” Se consulta ¿Con base en qué razonamiento se determinará que una tarifa de la oferta no corresponde a lo establecido por ley?

#### **RESPUESTA.**

Revisada la observación, se considera la eliminación de la causal de rechazo toda vez es responsabilidad del proponente considerar en su oferta todos los costos correspondientes a tarifas, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones o gravámenes que se causen con ocasión de la suscripción, ejecución, legalización, cierre y liquidación del Contrato a que hubiere lugar, del orden nacional o local, teniendo en cuenta su naturaleza tributaria.

Conforme a lo anterior, el Proponente debe realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su propuesta económica y, por ende, le asiste la obligación de consultar ante las diferentes entidades recaudadoras que impuestos le son aplicables en caso de ser adjudicatario y su forma de pago. Por lo tanto, si no se incluyen los mismos dentro de la oferta económica no podrá alegar a su favor la omisión de los mismos en el desarrollo del contrato en caso de resultar adjudicatario del proceso. Así las cosas, la modificación se verá reflejada en los Términos de Referencia Definitivos

#### **OBSERVACION 50.**

6. ¿Cuál será el requisito que se debe presentar para la acreditación de la experiencia a través de socios o accionistas, cuando la persona jurídica tiene menos de 3 años de constituida?

#### **RESPUESTA.**

Para los contratos que sean aportados por socios de personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, se debe adjuntar un documento suscrito por el

representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la empresa. El Comité Evaluador tendrá en cuenta la experiencia individual de los socios o accionistas de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas, siempre y cuando cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en el presente proceso para la acreditación de la experiencia mínima habilitante y ponderable. El ajuste se verá reflejado en los Términos de Referencia Definitivos.

**OBSERVACION 51.**

7. ¿Cuándo se menciona en el Numeral 3.1.5 de los Términos.- literal (h), que no se puede ceder a terceros el contrato, sin autorización previa y expresa, se hace referencia a comunicado escrito?

**RESPUESTA.**

Teniendo en cuenta que la cesión implica el traspaso de los derechos y obligaciones que emanan del contrato, para que un tercero asuma la condición de contratista que dentro de la relación comercial ocupaba el cedente, y considerando que el contrato de interventoría de que trata el presente proceso, se ejecuta con recursos de naturaleza pública, los integrantes de la Estructura Plural no pueden ceder sus derechos a terceros, sin obtener la autorización previa, expresa y escrita de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del PAD ALCALDÍA MÁRTIRES y/o la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. De acuerdo con lo anterior, se incluirá la aclaración correspondiente en el literal h del numeral **3.1.5. Estructuras Plurales** de los Términos de Referencia Definitivos en cuanto se refiere a la obligatoriedad de su formalidad.

**OBSERVACION 52.**

8. Frente al cumplimiento de las obligaciones del proponente con el sistema general de seguridad social, a las personas jurídicas se les exige acreditar estar al día por este concepto con una antelación a 6 meses a la fecha de cierre del proceso. No obstante a las personas naturales, únicamente se les exige el pago de los últimos 30 días antes al cierre. Consideramos que es un requisito a todas luces que rompe con el principio de legalidad y equilibrio de cargas entre proponentes. Solicitamos que se normalice el requisito tanto para personas naturales como para personas jurídicas.

**RESPUESTA.**

El artículo 50 de la Ley 789 de 2002 establece lo siguiente:

*“Artículo 50. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES.*

(...)

*Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida*

*por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga mas de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.*

*Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente. El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito incurrirá en causal de mala conducta.* (Subrayado fuera de texto).

En el proyecto de Términos de Referencia y en concordancia con la normatividad vigente, se solicita la acreditación del pago de aportes a seguridad social y parafiscales con anticipación de 6 meses antes del cierre del proceso exclusivamente para personas jurídicas; y para las personas naturales acreditar que se encuentran al día en el pago por concepto de los aportes a los sistemas de salud y pensiones, para lo cual deberá aportar el certificado de afiliación a dichos sistemas, el cual debe ser expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso, razón por la cual, no se acoge la observación por cuanto la distinción no la está realizando ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del PAD ALCALDÍA MÁRTIRES ni la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., sino que está contemplada en la norma vigente citada.

#### **OBSERVACION 53.**

9. Según lo definido en el numeral 3.3.1 Experiencia Mínima Habilitante, ítem 2 el cual corresponde a: *“Por lo menos uno (1) de los contratos deberá acreditar la interventoría a la construcción de obras de urbanismo y espacio público de mínimo 6.000 m2 (APAUP 3)”*. Amablemente solicitamos que se disminuya este requerimiento a 4.500 m2.

#### **RESPUESTA.**

El área solicitada para acreditar la interventoría a las obras de urbanismo y espacio público se considera la adecuada y apropiada para demostrar la experiencia que se requiere para el presente proceso de selección, razón por la cual no se acoge la observación.

#### **OBSERVACION 54.**

10. Para la experiencia mínima habilitante, se incluye un factor que debe ser acreditado concerniente a un área de 6.000 m<sup>2</sup> de parques, plazas y vías peatonales o andenes. ¿Este proyecto contempla la construcción de este tipo de áreas en esos volúmenes mínimos?

Adicional a lo anterior, se les solicita para la acreditación de experiencia aceptar contratos terminados en territorio extranjero, siempre y cuando se relacionen con el objeto del proceso de contratación de interventoría o supervisión de obras para construcción de edificios nuevos, o edificios institucionales nuevos.

#### **RESPUESTA.**

El proyecto contempla la construcción de un Área Privada Afecta al Uso Público - APAUP con área de 2.467,52 m<sup>2</sup>. Lo invitamos a consultar los planos para lo cual debe diligenciar el formulario solicitando acceso en el enlace publicado en los Estudios Previos y Proyecto Términos de Referencia del proceso:

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfx0UKZD25Dc2WmDh2NLPuLrqO8h1p-Q2ofujYZcKpkzJZUlg/viewform>

En el numeral **3.3.1. Experiencia Mínima Habilitante** del Proyecto Proyecto de Términos de Referencia se establece lo siguiente:

*“La experiencia que se pretende hacer valer, debe ser experiencia resultante de contratos ejecutados en el territorio colombiano en concordancia con la normatividad vigente y las condiciones establecidas en el presente documento.”* (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, para la acreditación de experiencia en Interventoría objeto del presente proceso, solo se permiten contratos ejecutados en el territorio colombiano.

#### **OBSERVACION 55.**

11. A efectos de acreditar el requisito de que trata el Numeral 3.4.4., mencionar requisitos mínimos de las cámaras a emplear, o si cualquier tipo de cámara (celular) es válida, y lo que resulta representativo son las imágenes de la evolución del proyecto.

#### **RESPUESTA.**

El factor ponderable No. 4 correspondiente a la **IMPLEMENTACION DE SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE OBRA CON CÁMARAS FOTOGRÁFICAS**, establece que: “Se otorgará mayor puntaje a los proponentes que suscriban un compromiso de implementación de un sistema de seguimiento de obras con hasta tres (3) cámaras fotográficas profesionales de alta resolución instaladas de manera estratégica en la obra...” (subrayado fuera de texto). Adicionalmente en el Formato 14. COMPROMISO IMPLEMENTACION DE SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE OBRA CON CÁMARAS FOTOGRÁFICAS, se especifica el requerimiento: “a) Cámaras fotográficas DSRL de 18 o 24 megapíxeles con lentes intercambiables y autonomía 24/7”.

**OBSERVACION 56.**

12. Según lo definido en el numeral 3.3.1 Experiencia Mínima Habilitante, ítem 2 el cual corresponde a: *“Por lo menos uno (1) de los contratos deberá acreditar la interventoría a la construcción de obras de urbanismo y espacio público de mínimo 6.000 m2 (APAUP 3)”*. Amablemente solicitamos a la entidad que para los contratos ejecutados como proponente plural no se afecten las cantidades de obra por el porcentaje de participación.

**RESPUESTA.**

En las condiciones establecidas para acreditar la experiencia mínima habilitante se establece: *“(…) Si los contratos aportados para acreditar la experiencia se ejecutaron bajo la modalidad de alguna estructura plural; la experiencia que se tendrá en cuenta será en proporción al porcentaje de participación que tuvo el integrante en la estructura plural anterior”*. En consecuencia, se mantiene tal condición, por lo cual no se acoge la observación.

**OBSERVACION 57.**

13. En referencia a los criterios de desempate, en lo que atañe a trabajadores en condiciones de discapacidad, será válido que teniendo en cuenta que mediante Decreto 417 de 17 marzo 2020, el presidente de la República declaró estado de Emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional y que a través de la resolución 1315 del 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social estableció la prórroga de la emergencia sanitaria por covid-19 hasta el próximo 30 de Noviembre de 2021, y en aplicación del artículo 8 del Decreto 491 de 2020, cuando la certificación que define el “número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal” expedida por el Ministerio de Trabajo, haya perdido vigencia durante este periodo, la SDIS asumirá su vigencia hasta el 30 diciembre de 2021, siempre y cuando se demuestre que el trámite de renovación no pudo ser realizado ante el Ministerio.

**RESPUESTA.**

El literal c) del numeral **3.5 CRITERIOS DE DESEMPATE** del Proyecto de Términos de Referencia establece que para dar aplicación al criterio de desempate se requiere de la certificación expedida por la Oficina de Trabajo de la respectiva zona del Ministerio de Trabajo en la cual conste que el proponente vinculó a su nómina personas en condición de discapacidad de conformidad con lo establecido en la Ley 361 de 1997.

Para que dicha certificación sea válida dentro del proceso de selección debe encontrarse vigente y haber sido expedida por la autoridad competente, que para efecto es el Ministerio de Trabajo, a través de los Grupos de Atención al Ciudadano y Trámites de las Direcciones Territoriales correspondientes, quienes son los encargados de la realización del trámite citado.

El trámite de solicitud del certificado se puede efectuar de manera presencial o en línea en la Ventanilla Única de Trámites y Servicios, tal como se evidencia en la siguiente imagen:



**SUIIT**

El servicio público es de todos  
Función Pública

**Certificación de trabajadores en situación de discapacidad contratados por un empleador**  
*(también se conoce como: certificación de trabajadores en situación de discapacidad)*

Información proporcionada por:  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
El trabajo es de todos

¿Cuándo se puede realizar?	Cualquier fecha
¿A dónde ir?	<a href="#">Ver puntos de atención</a>
¿Requiere pago?	No, es gratuito
¿Es totalmente en línea?	Sí, <a href="#">ingrese aquí</a> <a href="#">Ver manual de usuario</a> <a href="#">Tenga en cuenta</a>

Última actualización: 25-Septiembre-2020

**Descripción**  
Obtener la certificación de la existencia de trabajadores en situación de discapacidad contratados por la empresa solicitante.

**Para realizarlo necesita:**

**Organizaciones**

- 1 - Reunir documentos +
- 2 - Radicar documentos -

**Canal de atención**  
Favor radicar los documentos a través de la Ventanilla Única de Trámites y Servicios del Ministerio del Trabajo.

Medio	Detalle
PRESENCIAL	<a href="#">Ver puntos de atención</a>
WEB	<a href="#">Ventanilla Única de Trámites y Servicios</a>

Imagen tomada de la página web <http://visor.suit.gov.co/VisorSUIT/index.jsf?FI=34940>

Finalmente, el artículo 8 del Decreto 491 de 2020 se refiere a la ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias, no obstante, el objeto del mencionado Decreto es garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas, así como se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, razón por la cual el ámbito de aplicación del Decreto no cobija el certificado de vinculación de trabajadores con discapacidad, trámite que se reitera debe

surtirse ante la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio de Trabajo y debe encontrarse vigente para ser tenido en cuenta en el presente proceso.

#### **OBSERVACION 58.**

14. Se consulta, ¿el proyecto cuenta con licencia de construcción? En el evento que cuente con licencia, ¿por cuánto tiempo se encuentra vigente dicha licencia?

#### **RESPUESTA.**

El proyecto cuenta con Licencia de Construcción y Urbanismo en modalidad de Obra Nueva y Reurbanización. Corresponde a la Resolución 11001-1-20-0467 del 17 de febrero de 2020 y ejecutoria del 16 de marzo de 2020. Esta licencia y sus planos anexos se pueden consultar diligenciando el formulario solicitando acceso en el enlace publicado en los Estudios Previos y Proyecto Términos de Referencia del proceso:

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfx0UKZD25Dc2WmDh2NLPuLrqO8h1p-Q2ofujYZcKpkzJZUlg/viewform>

De acuerdo con la mencionada licencia *"El término de la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización y de Construcción en la modalidad de Obra Nueva y Demolición Total que se otorga mediante el presente acto administrativo para el proyecto urbanístico denominado VOTO NACIONAL - LA ESTANZUELA ÁREA DE MANEJO DIFERENCIADO 2 y el proyecto arquitectónico denominado ALCALDÍA LOCAL DE LOS MÁRTIRES, será de treinta y seis (36) meses prorrogables por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo (Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, modificado por el artículo 5° de! Decreto Nacional 1197 del 21 de julio de 2016)"*.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el Decreto 691 del 22 de mayo de 2020 establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 1. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, el cual quedará así:*

*"PARÁGRAFO SEGUNDO TRANSITORIO. Ampliar automáticamente por un término de nueve (9) meses la vigencia de las licencias urbanísticas que al 12 de marzo de 2020, estuvieren vigentes".*

*ARTÍCULO 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.*

#### **OBSERVACION 59.**

15. A efectos de garantizar un seguimiento especializado en el área jurídica del proyecto desde la óptica de la interventoría, se le solicita a la Entidad incluir un perfil de abogado especialista en contratación, con experiencia en proyectos de interventoría o infraestructura u obra, con su correspondiente retribución económica.

**RESPUESTA.**

Se acoge la observación de manera parcial. De acuerdo con el numeral **1.4. ALCANCE DEL OBJETO** del Proyecto de Términos de Referencia, se establece:

*“Interventoría Legal: Realizar los procesos y actividades enfocadas a verificar la aplicación y cumplimiento de los aspectos regulatorios y contractuales relacionados con el respectivo Contrato de Obra, así como apoyar a la Empresa, en todos los aspectos jurídicos que se susciten en el desarrollo del contrato.”*

Por lo tanto, se incluye dentro del presupuesto un perfil de abogado, el cual se verá reflejado en la publicación de los Términos de Referencia Definitivos.

**OBSERVACION 60.**

16. Según lo definido en el numeral 3.3.1 Experiencia Mínima Habilitante, ítem 3 en el aparte *“La experiencia admisible deberá ser acreditada, mediante certificaciones de contratos de interventoría iniciados desde la entrada en vigencia de la NSR-10 (15 de diciembre de 2010) terminados, recibidos a satisfacción y/o liquidados previo a la fecha de cierre del presente proceso)”*. Amablemente solicitamos que sean tenidos en cuenta contratos con fecha de inicio antes del 15 de Diciembre de 2010 y terminados después de esta fecha teniendo en cuenta que el mayor porcentaje de ejecución de los mismos ocurrió después de que entrara en vigencia la Norma NSR-10.

**RESPUESTA.**

En las condiciones establecidas para acreditar la experiencia mínima habilitante se establece: *“(…) La experiencia admisible deberá ser acreditada, mediante certificaciones de contratos de interventoría iniciados desde la entrada en vigencia de la NSR-10 (15 de diciembre de 2010) terminados, recibidos a satisfacción y/o liquidados previo a la fecha de cierre del presente proceso. Para contratos ejecutados con personas jurídicas de derecho privado, deberán allegarse los documentos equivalentes al acta de liquidación o de recibo a satisfacción o terminación, debidamente suscritos por las partes, siempre y cuando contenga la información mínima necesaria como actividades realizadas, área cubierta construida, fechas de ejecución, nombre del contratista o participantes de la estructura plural, objeto del contrato ejecutado, valor, plazo, evidencia del cumplimiento del objeto”*. En consecuencia se mantiene tal condición, por lo cual no se acoge la observación.

**OBSERVACION 61.**

17. Según lo definido en el numeral 3.3.1 Experiencia Mínima Habilitante, ítem 2 el cual corresponde a: *“Por lo menos uno (1) de los contratos deberá acreditar la interventoría a la construcción de obras de urbanismo y espacio público de mínimo 6.000 m2 (APAUP 3)”*. Amablemente solicitamos que esta experiencia pueda ser acreditada por medio de un contrato que corresponda solamente a Espacio público o urbanismo y no necesariamente incluida en la construcción de edificaciones.

**RESPUESTA.**

En el numeral **3.3.1. Experiencia Mínima Habilitante** del Proyecto de Términos de Referencia se encuentra la siguiente nota:

*“Nota 1: Para acreditar interventoría a la construcción de obras de urbanismo y espacio público de mínimo 6.000 m2 (APAUP 3), podrá realizarlo mediante cualquiera de los máximo tres (3) contratos solicitados, incluso en cualquiera de los dos (2) contratos requeridos para acreditar un área cuya sumatoria sea mínimo 14.000 m2 de área construida cubierta”*. (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, se aclara que la experiencia mínima habilitante puede ser acreditada por medio de un (1) contrato de cualquiera de los tres (3) requeridos que corresponda a interventoría a la construcción de obras de urbanismo o espacio público, sin que ello incluya necesariamente la interventoría a la construcción de edificaciones.

**OBSERVACION 62.**

18. Según lo definido en el numeral 3.3.1 Experiencia Mínima Habilitante, ítem 2 el cual corresponde a: *“Por lo menos uno (1) de los contratos deberá acreditar la interventoría a la construcción de obras de urbanismo y espacio público de mínimo 6.000 m2 (APAUP 3)”*. Amablemente solicitamos que sean tenidos en cuenta contratos ejecutados en años anteriores al 15 de Diciembre de 2010, teniendo en cuenta que la norma NSR se viene utilizando anteriormente a esta fecha.

**RESPUESTA.**

En las condiciones establecidas para acreditar la experiencia mínima habilitante se establece: *“(…) La experiencia admisible deberá ser acreditada, mediante certificaciones de contratos de interventoría iniciados desde la entrada en vigencia de la NSR-10 (15 de diciembre de 2010) terminados, recibidos a satisfacción y/o liquidados previo a la fecha de cierre del presente proceso. Para contratos ejecutados con personas jurídicas de derecho privado, deberán allegarse los documentos equivalentes al acta de liquidación o de recibo a satisfacción o terminación, debidamente suscritos por las partes, siempre y cuando contenga la información mínima necesaria como actividades realizadas, área cubierta construida, fechas de ejecución, nombre del contratista o participantes de la estructura plural, objeto del contrato ejecutado, valor, plazo, evidencia del cumplimiento del objeto”*. En consecuencia se mantiene tal condición, por lo cual no se acoge la observación.

**OBSERVACION 63.**

#### Minuta del contrato

19. Dentro de la obligación No. 2 del numeral 5.1, se hace alusión al “...seguimiento en tiempo real...” del cronograma de la obra. ¿A qué se refiere propiamente la entidad con este término, a la aplicación de algún tipo de software especializado? Si ello es así, ¿cuál es el rubro presupuestal dentro del contrato de la implementación de dicho software?

#### **RESPUESTA.**

Las labores de Interventoría de las empresas dedicadas al seguimiento técnico de las obras parten de la experiencia, experticia y conocimiento especializado, es por ello que una de las actividades principales de la Interventoría es el seguimiento al cumplimiento del cronograma de obra, para lo cual generalmente tienen establecida una metodología y herramientas que les permitan realizar el adecuado y detallado seguimiento. Al referirse en la obligación No. 2 del numeral 5.1.5.1. OBLIGACIONES TÉCNICAS de la Minuta del Contrato a la expresión “... *seguimiento en tiempo real*”, se entiende que es labor de la interventoría, con su estructura administrativa y herramientas manuales o tecnológicas propias, llevar a cabo un seguimiento diario y oportuno a las actividades programadas por el contratista de obra y tener clara cualquier tipo de desviación, atraso o adelanto frente al cronograma propuesto y reportarlo con la oportunidad adecuada a la Supervisión. No se exige la aplicación de algún tipo de software especializado, por tanto no existe ningún rubro presupuestal dentro del contrato para tal fin.

#### **OBSERVACION 64.**

20. Dentro de la obligación No. 15 del numeral 5.1, se menciona que la interventoría debe validar los estudios de suelos y geotécnica. ¿Dichos estudios son realizados por el contratista, y por lo tanto, es información que se encuentra en el giro propio del proyecto, o se está haciendo alusión a información de propiedad de la ERU o de la Alcaldía de Mártires? Si esto último es cierto, por favor publicar la información respectiva para su análisis.

Solicitamos revisar el término dispuesto en la obligación No. 1 del numeral 5.2.2, a efectos de ampliarla a mínimo 5 días hábiles. 3 días como se encuentra actualmente en los términos en un plazo insuficiente dada la complejidad de la obra, y por lo tanto se considera importante no abrir el espacio a estar solicitando recurrentemente prórrogas en el término de atención de los requerimientos. Adicionalmente que no sabemos si se puedan presentar varios requerimientos al mismo tiempo.

En similar situación requerimos se estudie el término contemplado en la obligación No. 9 del numeral 5.2.2., solo que para este caso si consideramos que si son conceptos relacionados con solicitudes del contratista, el término se amplíe a máximo 10 días, y como mínimo 5 días a partir del día siguiente de la radicación de la solicitud.

#### **RESPUESTA.**

Los estudios de suelos fueron publicados como parte de la información técnica del proceso, para su revisión debe diligenciar el formulario solicitando acceso en el enlace publicado en

los Estudios Previos y Proyecto Términos de Referencia del proceso: <https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfx0UKZD25Dc2WmDh2NLPuLrqO8h1p-Q2ofujYZcKpkzJZUIq/viewform>

No se acoge su observación relacionada con la obligación No. 1 del numeral 5.2.2. de la Minuta del Contrato, se mantiene el tiempo establecido de tres (3) días hábiles para atender o responder las observaciones o aclaraciones que el supervisor realice.

Con relación a la obligación No. 9 del numeral 5.2.2. de la Minuta del Contrato tampoco se acoge su observación y se mantiene el tiempo establecido de tres (3) días hábiles para estudiar oportunamente las sugerencias, reclamaciones y consultas del Contratista de Obra y resolver aquellas que fueren de su competencia.

#### **OBSERVACION 65.**

21. Respetuosamente solicitamos eliminar de manera integral la obligación No. 12 del numeral 5.2.2. Se solicita esto por cuanto el interventor NO fue parte del contrato ejecutado por MC ARQUITECTOS S.A.S., y por lo tanto, es complicado rendir una aprobación a un informe final sin haber actuado en ninguna de las fases de dicho contrato. Consideramos que quien realizó la interventoría o supervisión de dicho contrato es quien lo debe finalizar, por cuanto la responsabilidad no puede trasladarse a un contratista que es contratado para ejecutar labores diametralmente diferentes, por cuanto una cosa es el desarrollo de una obra, y otra totalmente diferente es la interventoría a una consultoría, o estudios y diseños. Revisar toda la información demanda tiempo adicional, costos adicionales, y el perfil requerido y objeto no es concordante para realizar una labor como la que plantea Alianza Fiduciaria. Consideramos que la inclusión de esta obligación no tiene absolutamente nada que ver con el objeto del contrato, y a parte de todo resulta lesiva, al pretender diluir una responsabilidad de un tercero y adjudicarla a una persona que no participó en nada en dicho contrato.

Eliminar en concordancia con lo anterior, el producto citado en el numeral 5 del acápite PRODUCTOS A ENTREGAR POR PARTE DE LA INTERVENTORÍA.

Ahora bien, si la entidad o Alianza Fiduciaria no procede con el ajuste solicitado, la presente observación representa plena prueba de una discordancia de orden legal frente al contenido del documento, de tal manera que la elaboración de dichos documentos será tenida como omisión de funciones del anterior supervisor, y el producto no podrá ir más allá de relacionar toda la información existente, indicando que todo lo hizo y aprobó el anterior supervisor, y que se funge única y exclusivamente como compilador de información.

#### **RESPUESTA.**

Es claro que la interventoría que se seleccione a través del presente proceso, no hizo parte de la fase de elaboración de los estudios y diseños. Sin embargo, el Consultor MC ARQUITECTOS realizará el acompañamiento durante la fase de ejecución de la obra, fase en la que sí participa el interventor de la obra. De acuerdo con lo anterior, la obligación No. 12 del numeral 5.2.2. de la Minuta del Contrato señala:

*“12. La Interventoría aprobará el informe final de la etapa de supervisión de obra de MC ARQUITECTOS S.A.S., consultor que elaboró los estudios y diseños conforme el contrato No. 01 de 2019, en relación con las siguientes actividades de 1. Acompañamiento y asesoría técnica brindada a la ERU durante el proceso de selección del contratista que realizará LA CONSTRUCCION DE LA ALCALDIA DE MARTIRES y 2. Acompañamiento y seguimiento hasta la finalización de la fase de ejecución de la obra del proyecto de LA CONSTRUCCION DE LA ALCALDIA DE MARTIRES.”*

La obligación está enmarcada para que la Interventoría apruebe únicamente el informe final a la etapa de supervisión de la obra en cuanto al acompañamiento que realice MC ARQUITECTOS S.A.S. en la fase de ejecución de la misma, y no a la revisión de toda la información de los productos del Consultor, los cuales fueron aprobados por la interventoría correspondiente a los estudios y diseños, razón por la cual no se acoge la observación.

Los interesados deberán evaluar, previa presentación de la oferta, si las condiciones previstas para el presente proceso de selección se ajustan a sus expectativas.

#### **OBSERVACION 66.**

22. Con relación a la obligación No. 5 del numeral 5.8, consideramos que es suficiente con la certificación que para tal efecto se allega junto con la oferta de parte del proponente. Lo que se puede realizar a efectos de controlar el cumplimiento de la obligación, y así evitar que la entidad se llene de documentación mes tras mes con el mismo contenido, es que el interventor de cuenta por escrito, solo cuando a ello hubiese lugar, a variaciones de personal nacional de manera previa a su realización.

#### **RESPUESTA.**

La supervisión del contrato requiere de manera mensual controles efectivos frente a la vinculación del personal nacional, de acuerdo con el ofrecimiento de la promoción a la industria nacional realizado por el proponente durante el proceso de selección, razón por la cual no se acoge la observación.

## **PAYC SUPERVISIÓN S.A.S**

### **OBSERVACION 67.**

En el proyecto de términos de referencia se indica:

*"El proponente deberá acreditar la experiencia mínima habilitante con máximo tres (3) contratos cuyo objeto o alcance esté relacionado con la **Interventoría a la Construcción de edificaciones nuevas**, cuyo grupo de ocupación corresponda a la clasificación de acuerdo con el Título K del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, en cualquier de los siguientes numerales: K.2.3 – GRUPO DE OCUPACION COMERCIAL, con los siguientes subgrupos K.2.3.2 – SUBGRUPO DE OCUPACION COMERCIAL, SERVICIOS K.2.6 – GRUPO DE OCUPACION INSTITUCIONAL, con los siguientes subgrupos: K.2.6.4 – SUBGRUPO DE OCUPACION INSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN K.2.6.5 – SUBGRUPO DE OCUPACION INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA K.2.6.6 – SUBGRUPO DE OCUPACION INSTITUCIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS. Adicionalmente deberá cumplir con las siguientes condiciones: (...)● **Por lo menos uno (1) de los contratos deberá acreditar la interventoría a la construcción de obras de urbanismo y espacio público de mínimo 6.000 m2 (APA UP 3)***

(...)

*Nota 2: El alcance de la experiencia requerida para acreditar interventoría a la construcción de obras de urbanismo y espacio público de mínimo 6.000 m2 (APA UP 3); entiende como admisibles **únicamente** las Obras realizadas, correspondientes a espacios urbanos conformados por parques, plazas, vías peatonales o andenes."*

Al respecto nos permitimos solicitar a la Entidad muy atentamente que se reconsidere la aportación del contrato que debió ser ejecutado en una edificación pero con un área de espacio público y urbanismo bastante grande y además limitada a ciertas actividades. Por lo tanto:

1. Proponemos a la Entidad considerar alguno de los siguientes cambios en los requisitos:

- a. Que en el contrato pedido sobre interventoría a la construcción de obras de urbanismo y espacio público de mínimo 6.000 m2 no se restrinjan las a actividades a solo parques, plazas, vías peatonales o andenes, sino que pueda ser cualquier tipo de obras de espacio público o urbanismo
- b. Que se consideren dentro de las actividades la ejecución de plazoletas, no solo de plazas y que se aumenten los usos posibles en las edificaciones, es decir que no solo sean de los grupos mencionados sino cualquier tipo de edificación que tenga el urbanismo o espacio público requerido
- c. Que, teniendo en cuenta que lo que se pide es urbanismo en el punto en cuestión, se permita que se presente un contrato sin que necesariamente ese contrato incluya una edificación y que se aumente el rango de años en los que se puede haber ejecutado

### **RESPUESTA.**

- a. Se mantiene lo dispuesto en los Términos de referencia, "(...) El alcance de la experiencia requerida para acreditar interventoría a la construcción de obras de urbanismo y espacio público de mínimo 6.000 m2 (APAUP 3); entiende como admisibles únicamente las Obras realizadas, correspondientes a espacios urbanos conformados por parques, plazas, vías peatonales o andenes". Por lo anterior no se acoge su observación.
- b. Una vez revisada la observación, No se incluye la ejecución de plazoletas. Con relación a los usos posibles en las edificaciones, se considera que los Grupos de Ocupación establecidos a partir del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, incluidos en el presente proceso, garantizan la pluralidad de oferentes suficiente y posibilitan establecer la experiencia e idoneidad apropiada, con el propósito de lograr el cumplimiento del objeto contractual.
- c. En el numeral **3.3.1. Experiencia Mínima Habilitante** del Proyecto de Términos de Referencia se encuentra la siguiente nota:

*“Nota 1: Para acreditar interventoría a la construcción de obras de urbanismo y espacio público de mínimo 6.000 m<sup>2</sup> (APAUP 3), podrá realizarlo mediante cualquiera de los máximo tres (3) contratos solicitados, incluso en cualquiera de los dos (2) contratos requeridos para acreditar un área cuya sumatoria sea mínimo 14.000 m<sup>2</sup> de área construida cubierta”.* (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, se aclara que la experiencia mínima habilitante puede ser acreditada por medio de un (1) contrato de cualquiera de los tres (3) requeridos que corresponda a interventoría a la construcción de obras de urbanismo o espacio público, sin que ello incluya necesariamente la interventoría a la construcción de edificaciones.

#### **OBSERVACION 68.**

2. Solicitamos a la Entidad aclarar si dentro del concepto de “parques” aplican Canchas

#### **RESPUESTA.**

Se aclara que dentro del concepto de parques no se incluyen las canchas; la definición de parque para efectos del presente proceso, corresponden a aquellos espacios verdes de uso colectivo que actúan como reguladores del equilibrio ambiental, son elementos representativos del patrimonio natural y garantizan el espacio libre destinado a la recreación, contemplación y ocio para todos los habitantes de la ciudad.

## **OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS**

### **ARCO&CONSULTORIA Y CONSTRUCCION**

#### **OBSERVACION 69.**

- 1- ¿Para la experiencia específica adicional se pueden presentar los mismos contratos de la experiencia habilitante siempre que cumplan con los requisitos solicitados siempre y cuando sean m2 superiores al primer requerimiento y permitan cumplir con los me adicionales?

#### **RESPUESTA.**

Tal como lo indica el numeral **3.4. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS** del Proyecto de Términos de Referencia, la experiencia es **ADICIONAL**, razón por la cual son contratos diferentes a los presentados para acreditar la experiencia habilitante.

#### **OBSERVACION 70.**

- 2- En el literal g) del numeral 3.5. CRITERIOS DE DESEMPATE indica "(b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta". Solicitamos aclarar si es de la experiencia habilitante o de la experiencia específica adicional. Y en cualquiera de los casos, favor indicar si es sobre el área construida cubierta o sobre el área de urbanismo que solicitan.

#### **RESPUESTA.**

La experiencia requerida para acreditar el criterio de desempate establecido en el literal g) del numeral 3.5. del Proyecto de Términos de Referencia corresponde a la Experiencia Mínima Habilitante y específicamente al área construida cubierta.

## **GNG INGENIERIA S.A.S.**

### **OBSERVACION 71.**

- 3.3.1 Experiencia Mínima Habilitante, ítem 3 en el aparte “*La experiencia admisible deberá ser acreditada, mediante certificaciones de contratos de interventoría iniciados desde la entrada en vigencia de la NSR-10 (15 de diciembre de 2010) terminados, recibidos a satisfacción y/o liquidados previo a la fecha de cierre del presente proceso)*”.

**Solicitamos a la entidad amablemente tener en cuenta las siguientes apreciaciones:**

**Considerar contratos iniciados antes del 15 de diciembre de 2010 y culminados con fecha posterior, considerando que el mayor porcentaje de ejecución de los mismos acontece después de que entrara en vigencia la Norma NSR-10.**

### **RESPUESTA.**

En las condiciones establecidas para acreditar la experiencia mínima habilitante se establece: “(...) *La experiencia admisible deberá ser acreditada, mediante certificaciones de contratos de interventoría iniciados desde la entrada en vigencia de la NSR-10 (15 de diciembre de 2010) terminados, recibidos a satisfacción y/o liquidados previo a la fecha de cierre del presente proceso. Para contratos ejecutados con personas jurídicas de derecho privado, deberán allegarse los documentos equivalentes al acta de liquidación o de recibo a satisfacción o terminación, debidamente suscritos por las partes, siempre y cuando contenga la información mínima necesaria como actividades realizadas, área cubierta construida, fechas de ejecución, nombre del contratista o participantes de la estructura plural, objeto del contrato ejecutado, valor, plazo, evidencia del cumplimiento del objeto*”. En consecuencia se mantiene tal condición, por lo cual no se acoge la observación.

### **OBSERVACION 72.**

- 3.3.1 Experiencia Mínima Habilitante, ítem 2 el cual corresponde a: “*Por lo menos uno (1) de los contratos deberá acreditar la interventoría a la construcción de obras de urbanismo y espacio público de mínimo 6.000 m2 (APAUP 3)*”.

**Requerimos a la entidad que los contratos ejecutados como proponente plural no se vean afectados por las cantidades de obra por el porcentaje de participación.**

### **RESPUESTA.**

En las condiciones establecidas para acreditar la experiencia mínima habilitante se establece: “(...) *Si los contratos aportados para acreditar la experiencia se ejecutaron bajo la modalidad de alguna estructura plural; la experiencia que se tendrá en cuenta será en proporción al porcentaje de participación que tuvo el integrante en la estructura plural anterior*”. En consecuencia se mantiene tal condición, por lo cual no se acoge la observación.

### **OBSERVACION 73.**

- 3.3.1 *Experiencia Mínima Habilitante, ítem 2 el cual corresponde a: "Por lo menos uno (1) de los contratos deberá acreditar la interventoría a la construcción de obras de urbanismo y espacio público de mínimo 6.000 m2 (APAUP 3)"*

**Solicitamos a la entidad que sea posible acreditar esta experiencia por medio de un SOLO contrato, que pertenezca únicamente a urbanismo o espacio público, y no necesariamente en obras de edificaciones.**

### **RESPUESTA.**

En el numeral **3.3.1. Experiencia Mínima Habilitante** del Proyecto de Términos de Referencia se encuentra la siguiente nota:

*"Nota 1: Para acreditar interventoría a la construcción de obras de urbanismo y espacio público de mínimo 6.000 m2 (APAUP 3), podrá realizarlo mediante cualquiera de los máximo tres (3) contratos solicitados, incluso en cualquiera de los dos (2) contratos requeridos para acreditar un área cuya sumatoria sea mínimo 14.000 m2 de área construida cubierta". (Subrayado fuera de texto).*

De acuerdo con lo anterior, se aclara que la experiencia mínima habilitante puede ser acreditada por medio de un (1) contrato de cualquiera de los tres (3) requeridos que corresponda a interventoría a la construcción de obras de urbanismo o espacio público, sin que ello incluya necesariamente la interventoría a la construcción de edificaciones.

### **OBSERVACION 74.**

- 3.3.1 *Experiencia Mínima Habilitante, ítem 2 el cual corresponde a: "Por lo menos uno (1) de los contratos deberá acreditar la interventoría a la construcción de obras de urbanismo y espacio público de mínimo 6.000 m2 (APAUP 3)".*

**Solicitamos tener en cuenta contratos que hayan sido realizados en años anteriores a 15 de diciembre de 2010, debido a que la norma NSR se viene implementando anteriormente a esta fecha.**

### **RESPUESTA.**

En las condiciones establecidas para acreditar la experiencia mínima habilitante se establece: "(...) *La experiencia admisible deberá ser acreditada, mediante certificaciones de contratos de interventoría iniciados desde la entrada en vigencia de la NSR-10 (15 de diciembre de 2010) terminados, recibidos a satisfacción y/o liquidados previo a la fecha de cierre del presente proceso. Para contratos ejecutados con personas jurídicas de derecho privado, deberán allegarse los documentos equivalentes al acta de liquidación o de recibo a satisfacción o terminación, debidamente suscritos por las partes, siempre y cuando contenga la información mínima necesaria como actividades realizadas, área cubierta construida, fechas de ejecución, nombre del contratista o participantes de la estructura plural, objeto del contrato ejecutado, valor, plazo, evidencia del cumplimiento del objeto*". En consecuencia se mantiene tal condición, por lo cual no se acoge la observación.

**OBSERVACION 75.**

- 3.3.1 *Experiencia Mínima Habilitante, ítem 2 el cual corresponde a: "Por lo menos uno (1) de los contratos deberá acreditar la interventoría a la construcción de obras de urbanismo y espacio público de mínimo 6.000 m2 (APAUP 3)".*

*Requerimos a la entidad disminuir este requisito a 4.200 m2.*

**RESPUESTA.**

El área solicitada para acreditar la interventoría a las obras de urbanismo y espacio público se considera la adecuada y apropiada para demostrar la experiencia que se requiere para el presente proceso de selección, razón por la cual no se acoge la observación.

**GNG INGENIERIA SERVICIOS S.A.S.**

**OBSERVACION 76.**

- ❖ Numeral 3.2.2 Razón de cobertura de interés: "Dicho indicador financiero debe ser mayor o igual a 1,0"

*Se le requiere reducir este indicador financiero mayor o igual a 0,9"*

**RESPUESTA.**

No procede la observación. Los indicadores habilitantes financieros son propuestos mediante un análisis plural, no responden a requerimientos individuales, se proponen con base en los estados financieros de las empresas del sector económico (base NIIF) con el cual se relaciona el objeto del presente proceso, tal análisis arroja como resultado la propuesta de indicadores financieros que permite vincular el mayor porcentaje posible de empresas del sector, en tanto éstas cumplan simultáneamente con los indicadores financieros habilitantes propuestos. Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en el Proyecto de Términos de Referencia, con base en el decreto nacional 579 de 2021, se permite aportar los Estados Financieros de los últimos tres años fiscales, teniendo en cuenta para la evaluación, el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente.

**OBSERVACION 77.**

- ❖ El ítem 2 del numeral 3.3.1 el cual corresponde a: "Por lo menos uno (1) de los contratos deberá acreditar la interventoría a la construcción de obras de urbanismo y espacio público de mínimo 6.000 m2 (APAUP 3)".

*Solicitamos a la entidad cordialmente que sean tomados en cuenta los contratos concluidos en años pasados al 15 de diciembre de 2010, basándose en que la NSR se viene empleando anteriormente a esta fecha.*

**RESPUESTA.**

En las condiciones establecidas para acreditar la experiencia mínima habilitante se establece: "(...) *La experiencia admisible deberá ser acreditada, mediante certificaciones de contratos de interventoría iniciados desde la entrada en vigencia de la NSR-10 (15 de diciembre de 2010) terminados, recibidos a satisfacción y/o liquidados previo a la fecha de cierre del presente proceso. Para contratos ejecutados con personas jurídicas de derecho privado, deberán allegarse los documentos equivalentes al acta de liquidación o de recibo a satisfacción o terminación, debidamente suscritos por las partes, siempre y cuando contenga la información mínima necesaria como actividades realizadas, área cubierta construida, fechas de ejecución, nombre del contratista o participantes de la estructura plural, objeto del contrato ejecutado, valor, plazo, evidencia del cumplimiento del objeto*". En consecuencia, se mantiene tal condición, por lo cual no se acoge la observación.

**OBSERVACION 78.**

- ❖ El ítem 2 del numeral 3.3.1 el cual corresponde a: "Por lo menos uno (1) de los contratos deberá acreditar la interventoría a la construcción de obras de urbanismo y espacio público de mínimo 6.000 m<sup>2</sup> (APAUP 3)"

*Se le requiere reducir esta exigencia a 4.400 m<sup>2</sup>.*

**RESPUESTA.**

El área solicitada para acreditar la interventoría a las obras de urbanismo y espacio público se considera la adecuada y apropiada para demostrar la experiencia que se requiere para el presente proceso de selección, razón por la cual no se acoge la observación.

**OBSERVACION 79.**

- ❖ El ítem 3 del numeral 3.3.1 el cual corresponde a la experiencia mínima del participante: "La experiencia admisible deberá ser acreditada, mediante certificaciones de contratos de interventoría iniciados desde la entrada en vigencia de la NSR-10 (15 de diciembre de 2010) terminados, recibidos a satisfacción y/o liquidados previo a la fecha de cierre del presente proceso)".

*Se requiere a la entidad que admita acreditar contratos iniciados antes de la entrada en vigencia de la NSR-10 y concluidos posterior a esta fecha. Teniendo presente que la mayor parte de la ejecución de estos contratos ocurrió después de que entrara en vigencia la NSR-10.*

**RESPUESTA.**

En las condiciones establecidas para acreditar la experiencia mínima habilitante se establece: "(...) *La experiencia admisible deberá ser acreditada, mediante certificaciones de*

contratos de interventoría iniciados desde la entrada en vigencia de la NSR-10 (15 de diciembre de 2010) terminados, recibidos a satisfacción y/o liquidados previo a la fecha de cierre del presente proceso. Para contratos ejecutados con personas jurídicas de derecho privado, deberán allegarse los documentos equivalentes al acta de liquidación o de recibo a satisfacción o terminación, debidamente suscritos por las partes, siempre y cuando contenga la información mínima necesaria como actividades realizadas, área cubierta construida, fechas de ejecución, nombre del contratista o participantes de la estructura plural, objeto del contrato ejecutado, valor, plazo, evidencia del cumplimiento del objeto". En consecuencia, se mantiene tal condición, por lo cual no se acoge la observación.

#### **OBSERVACION 80.**

- ❖ El ítem 2 del numeral 3.3.1 el cual corresponde a: "Por lo menos uno (1) de los contratos deberá acreditar la interventoría a la construcción de obras de urbanismo y espacio público de mínimo 6.000 m<sup>2</sup> (APAUP 3)".

*Le solicitamos a la entidad admitir avalar experiencia por medio de un SOLO contrato que corresponda únicamente a urbanismo o espacio público y no limitarlo a la construcción de edificaciones.*

#### **RESPUESTA.**

En el numeral **3.3.1. Experiencia Mínima Habilitante** del Proyecto de Términos de Referencia se encuentra la siguiente nota:

*"Nota 1: Para acreditar interventoría a la construcción de obras de urbanismo y espacio público de mínimo 6.000 m<sup>2</sup> (APAUP 3), podrá realizarlo mediante cualquiera de los máximo tres (3) contratos solicitados, incluso en cualquiera de los dos (2) contratos requeridos para acreditar un área cuya sumatoria sea mínimo 14.000 m<sup>2</sup> de área construida cubierta". (Subrayado fuera de texto).*

De acuerdo con lo anterior, se aclara que la experiencia mínima habilitante puede ser acreditada por medio de un (1) contrato de cualquiera de los tres (3) requeridos que corresponda a interventoría a la construcción de obras de urbanismo o espacio público, sin que ello incluya necesariamente la interventoría a la construcción de edificaciones.

#### **OBSERVACION 81.**

- ❖ El ítem 2 del numeral 3.3.1 el cual corresponde a: "Por lo menos uno (1) de los contratos deberá acreditar la interventoría a la construcción de obras de urbanismo y espacio público de mínimo 6.000 m<sup>2</sup> (APAUP 3)".

*Solicitamos que no se afecten las cantidades de obra por el porcentaje de participación, si los contratos son ejecutados como proponente plural.*

#### **RESPUESTA.**

En las condiciones establecidas para acreditar la experiencia mínima habilitante se establece: “(...) Si los contratos aportados para acreditar la experiencia se ejecutaron bajo la modalidad de alguna estructura plural; la experiencia que se tendrá en cuenta será en proporción al porcentaje de participación que tuvo el integrante en la estructura plural anterior”. En consecuencia, se mantiene tal condición, por lo cual no se acoge la observación.

### **GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S.**

#### **OBSERVACION 82.**

1. Se solicita aceptar acreditar experiencia por medio de un SOLO contrato que corresponda exclusivamente a espacio público o urbanismo, y no únicamente en la construcción de edificaciones.

#### **RESPUESTA.**

En el numeral **3.3.1. Experiencia Mínima Habilitante** del Proyecto de Términos de Referencia se encuentra la siguiente nota:

*“Nota 1: Para acreditar interventoría a la construcción de obras de urbanismo y espacio público de mínimo 6.000 m<sup>2</sup> (APAUP 3), podrá realizarlo mediante cualquiera de los máximo tres (3) contratos solicitados, incluso en cualquiera de los dos (2) contratos requeridos para acreditar un área cuya sumatoria sea mínimo 14.000 m<sup>2</sup> de área construida cubierta”.* (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, se aclara que la experiencia mínima habilitante puede ser acreditada por medio de un (1) contrato de cualquiera de los tres (3) requeridos que corresponda a interventoría a la construcción de obras de urbanismo o espacio público, sin que ello incluya necesariamente la interventoría a la construcción de edificaciones.

#### **OBSERVACION 83.**

2. Se solicita disminuir el requerimiento a 4.300 m<sup>2</sup> en el numeral 3.3.1

#### **RESPUESTA.**

El área solicitada para acreditar la interventoría a las obras de urbanismo y espacio público se considera la adecuada y apropiada para demostrar la experiencia que se requiere para el presente proceso de selección, razón por la cual no se acoge la observación.

#### **OBSERVACION 84.**

3. Se le requiere a la entidad amablemente que se contemplen los contratos ejecutados en años previos al 15 de diciembre de 2020, debido a que la norma NSR se viene empleando anterior a esta fecha.

#### **RESPUESTA.**

En las condiciones establecidas para acreditar la experiencia mínima habilitante se establece: “(...) *La experiencia admisible deberá ser acreditada, mediante certificaciones de contratos de interventoría iniciados desde la entrada en vigencia de la NSR-10 (15 de diciembre de 2010) terminados, recibidos a satisfacción y/o liquidados previo a la fecha de cierre del presente proceso. Para contratos ejecutados con personas jurídicas de derecho privado, deberán allegarse los documentos equivalentes al acta de liquidación o de recibo a satisfacción o terminación, debidamente suscritos por las partes, siempre y cuando contenga la información mínima necesaria como actividades realizadas, área cubierta construida, fechas de ejecución, nombre del contratista o participantes de la estructura plural, objeto del contrato ejecutado, valor, plazo, evidencia del cumplimiento del objeto*”. En consecuencia se mantiene tal condición, por lo cual no se acoge la observación.

**OBSERVACION 85.**

4. Se le solicita a la entidad considerar contratos con fecha de inicio anterior al 15 de diciembre de 2010 y culminados posterior a esta fecha, debido a que el mayor porcentaje de realización de estos contratos sucedieron después de que entrara en vigencia la norma NSR 10.

**RESPUESTA.**

En las condiciones establecidas para acreditar la experiencia mínima habilitante se establece: “(...) *La experiencia admisible deberá ser acreditada, mediante certificaciones de contratos de interventoría iniciados desde la entrada en vigencia de la NSR-10 (15 de diciembre de 2010) terminados, recibidos a satisfacción y/o liquidados previo a la fecha de cierre del presente proceso. Para contratos ejecutados con personas jurídicas de derecho privado, deberán allegarse los documentos equivalentes al acta de liquidación o de recibo a satisfacción o terminación, debidamente suscritos por las partes, siempre y cuando contenga la información mínima necesaria como actividades realizadas, área cubierta construida, fechas de ejecución, nombre del contratista o participantes de la estructura plural, objeto del contrato ejecutado, valor, plazo, evidencia del cumplimiento del objeto*”. En consecuencia se mantiene tal condición, por lo cual no se acoge la observación.

**OBSERVACION 86.**

5. Se le requiere a la entidad que no se afecten las cantidades de obra por el porcentaje de participación para los contratos ejecutados como proponentes plurales.

**RESPUESTA.**

En las condiciones establecidas para acreditar la experiencia mínima habilitante se establece: “(...) *Si los contratos aportados para acreditar la experiencia se ejecutaron bajo la modalidad de alguna estructura plural; la experiencia que se tendrá en cuenta será en proporción al porcentaje de participación que tuvo el integrante en la estructura plural anterior*”. En consecuencia se mantiene tal condición, por lo cual no se acoge la observación.

**OBSERVACION 87.**

6. Se le pide amablemente a la entidad de aumentar el índice de endeudamiento a un indicador financiero que sea igual o menor del 70%

**RESPUESTA.**

No procede la observación. Los indicadores habilitantes financieros son propuestos mediante un análisis plural, no responden a requerimientos individuales, se proponen con base en los estados financieros de las empresas del sector económico (base NIIF) con el cual se relaciona el objeto del presente proceso, tal análisis arroja como resultado la propuesta de indicadores financieros que permite vincular el mayor porcentaje posible de empresas del sector, en tanto éstas cumplan simultáneamente con los indicadores financieros habilitantes propuestos. Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en el Proyecto de Términos de Referencia, con base en el decreto nacional 579 de 2021, permite aportar los Estados Financieros de los últimos tres años fiscales, teniendo en cuenta para la evaluación, el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente.

**LUIS GUILLERMO NARVÁEZ RICARDO**

**OBSERVACION 88.**

- En el numeral 3.3.1 EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE, ÍTEM 2: *“Por lo menos uno (1) de los contratos deberá acreditar la interventoría a la construcción de obras de urbanismo y espacio público de mínimo 6.000 m2 (APAUP 3)”*.

Se le hace la petición de disminuir este requerimiento a 4.300 m2.

**RESPUESTA.**

El área solicitada para acreditar la interventoría a las obras de urbanismo y espacio público se considera la adecuada y apropiada para demostrar la experiencia que se requiere para el presente proceso de selección, razón por la cual no se acoge la observación.

**OBSERVACION 89.**

- En el numeral 3.3.1 EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE, ÍTEM 2: *“Por lo menos uno (1) de los contratos deberá acreditar la interventoría a la construcción de obras de urbanismo y espacio público de mínimo 6.000 m2 (APAUP 3)”*.

Amablemente se hace la solicitud a la entidad que sean tenidos en cuenta contratos iniciados antes 15 de diciembre de 2010, validando que la norma NSR se viene aplicando anteriormente a esta fecha.

**RESPUESTA.**

En las condiciones establecidas para acreditar la experiencia mínima habilitante se establece: *“(…) La experiencia admisible deberá ser acreditada, mediante certificaciones de contratos de interventoría iniciados desde la entrada en vigencia de la NSR-10 (15 de diciembre de 2010) terminados, recibidos a satisfacción y/o liquidados previo a la fecha de*

*cierre del presente proceso. Para contratos ejecutados con personas jurídicas de derecho privado, deberán allegarse los documentos equivalentes al acta de liquidación o de recibo a satisfacción o terminación, debidamente suscritos por las partes, siempre y cuando contenga la información mínima necesaria como actividades realizadas, área cubierta construida, fechas de ejecución, nombre del contratista o participantes de la estructura plural, objeto del contrato ejecutado, valor, plazo, evidencia del cumplimiento del objeto". En consecuencia, se mantiene tal condición, por lo cual no se acoge la observación.*

#### **OBSERVACION 90.**

- En el numeral 3.3.1 EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE, ÍTEM 2: *"Por lo menos uno (1) de los contratos deberá acreditar la interventoría a la construcción de obras de urbanismo y espacio público de mínimo 6.000 m2 (APAUP 3)".*

Se requiere a la entidad que para los contratos realizados como proponente plural no se genere afectación en las cantidades de obra por el porcentaje de participación.

#### **RESPUESTA.**

En las condiciones establecidas para acreditar la experiencia mínima habilitante se establece: *"(...) Si los contratos aportados para acreditar la experiencia se ejecutaron bajo la modalidad de alguna estructura plural; la experiencia que se tendrá en cuenta será en proporción al porcentaje de participación que tuvo el integrante en la estructura plural anterior".* En consecuencia, se mantiene tal condición, por lo cual no se acoge la observación.

#### **OBSERVACION 91.**

- En el numeral 3.3.1 EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE, ÍTEM 3: *"La experiencia admisible deberá ser acreditada, mediante certificaciones de contratos de interventoría iniciados desde la entrada en vigencia de la NSR-10 (15 de diciembre de 2010) terminados, recibidos a satisfacción y/o liquidados previo a la fecha de cierre del presente proceso)".*

Se le hace la petición a la entidad que tenga en consideración contratos con fecha de inicio anterior al 15 de diciembre de 2010 y culminados posterior a esta fecha, basado en que la mayor parte de ejecución de contratos se realizó después de que entrara a regir la NSR-10.

#### **RESPUESTA.**

En las condiciones establecidas para acreditar la experiencia mínima habilitante se establece: *"(...) La experiencia admisible deberá ser acreditada, mediante certificaciones de contratos de interventoría iniciados desde la entrada en vigencia de la NSR-10 (15 de diciembre de 2010) terminados, recibidos a satisfacción y/o liquidados previo a la fecha de cierre del presente proceso. Para contratos ejecutados con personas jurídicas de derecho*

*privado, deberán allegarse los documentos equivalentes al acta de liquidación o de recibo a satisfacción o terminación, debidamente suscritos por las partes, siempre y cuando contenga la información mínima necesaria como actividades realizadas, área cubierta construida, fechas de ejecución, nombre del contratista o participantes de la estructura plural, objeto del contrato ejecutado, valor, plazo, evidencia del cumplimiento del objeto". En consecuencia, se mantiene tal condición, por lo cual no se acoge la observación.*

#### **OBSERVACION 92.**

- En el numeral 3.3.1 EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE, ÍTEM 2: *"Por lo menos uno (1) de los contratos deberá acreditar la interventoría a la construcción de obras de urbanismo y espacio público de mínimo 6.000 m2 (APAUP 3)".*

Se le requiere a la entidad permitir que la experiencia se pueda acreditar mediante contrato que pertenezca solamente a urbanismo o espacio público, y no exactamente incluida en construcción de edificaciones.

#### **RESPUESTA.**

En el numeral **3.3.1. Experiencia Mínima Habilitante** del Proyecto de Términos de Referencia se encuentra la siguiente nota:

*"Nota 1: Para acreditar interventoría a la construcción de obras de urbanismo y espacio público de mínimo 6.000 m2 (APAUP 3), podrá realizarlo mediante cualquiera de los máximo tres (3) contratos solicitados, incluso en cualquiera de los dos (2) contratos requeridos para acreditar un área cuya sumatoria sea mínimo 14.000 m2 de área construida cubierta". (Subrayado fuera de texto).*

De acuerdo con lo anterior, se aclara que la experiencia mínima habilitante puede ser acreditada por medio de un (1) contrato de cualquiera de los tres (3) requeridos que corresponda a interventoría a la construcción de obras de urbanismo o espacio público, sin que ello incluya necesariamente la interventoría a la construcción de edificaciones.

#### **OBSERVACION 93.**

- En el numeral 3.2.2 Índices de la capacidad financiera: *"Determina la capacidad de pago de la empresa, para cubrir los pasivos a corto plazo. Se calcula mediante la siguiente fórmula:  $Liquidez = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$  Dicho indicador financiero debe ser igual o mayor a 1,0".*

Solicitamos a la entidad disminuir el índice de la capacidad financiera que sea igual o mayor a 0,9.

#### **RESPUESTA.**

No procede la observación. Los indicadores habilitantes financieros son propuestos mediante un análisis plural, no responden a requerimientos individuales, se proponen con

base en los estados financieros de las empresas del sector económico (base NIIF) con el cual se relaciona el objeto del presente proceso, tal análisis arroja como resultado la propuesta de indicadores financieros que permite vincular el mayor porcentaje posible de empresas del sector, en tanto éstas cumplan simultáneamente con los indicadores financieros habilitantes propuestos. Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en el Proyecto de Términos de Referencia, con base en el decreto nacional 579 de 2021, permite aportar los Estados Financieros de los últimos tres años fiscales, teniendo en cuenta para la evaluación, el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente.

### **CETING S.A.S. (No corresponde al Proceso)**

#### **OBSERVACION 94.**

- 2.1.2. OFRECIMIENTO DE LA FORMACION ACADEMICA ADICIONAL DEL EQUIPO PROFESIONAL (MAXIMO 19 PUNTOS)

*Director de Interventoría: OCHO (8) años: Certificada como director o coordinador o gerente de proyectos en contratos de obra o interventoría en proyectos de construcción de edificaciones. CINCO (5) proyectos de construcción de edificaciones cuya sumatoria de áreas construidas sea igual o superior a 12.000 m2.*

Requerimos a la entidad esclarecer si se debe acreditar los 8 años en el cargo de director de interventoría o de obra en proyectos de construcción de edificaciones y a su vez se debe acreditar (5) proyectos de construcción de edificaciones en donde el total de área construida sea superior o igual a los 12.000m2 debido que no es perceptible si se debe acreditar ambos criterios.

- ❖ 1. RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO Si  $RP \geq 12,00\%$  la propuesta se calificará HABILITADO

Requerimos a la entidad reducir esta exigencia estipulando de la siguiente forma: *RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO Si  $RP \geq 8,00\%$  la propuesta se calificará HABILITADO.*

1.3.1. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE la entidad afirma lo siguiente" El proponente persona natural o jurídica o plural deberá acreditar máximo 3 certificaciones de contratos ejecutados para la experiencia registrado en el certificado de inscripción, calificación y clasificación RUP de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios en tercer nivel expresado en SMMLV de conformidad con los códigos indicados más adelante".

Se le requiere a la entidad cordialmente ampliar la experiencia acreditando en un máximo 5 certificaciones de contratos registrados en el certificado de clasificación RUP de acuerdo con el calificativo de bienes, calificación, inscripción, y servicios en tercer nivel expuesto en SMMLV de conformidad con los códigos indicados más posteriormente".

*SEIS (6) años: Certificada como director o Residente de obra o interventoría en proyectos de construcción de edificaciones nuevas o CUATRO (4) proyectos de construcción de edificaciones nuevas cuya sumatoria de áreas construidas sea igual o superior a 8.000 m2*

*Residente de Interventoría (3): Ingeniero(a) Civil o Arquitecto(a), con posgrado en áreas de la ingeniería, arquitectura y/o administración de proyectos de construcción.*

Le solicitamos a la entidad exigir este requisito habilitante a un solo residente y no a los 3, de igual forma esclarecer si se debe acreditar 6 años de experiencia en obra o interventoría en proyectos de construcción de edificaciones recientes Ó podría ser CUATRO (4) proyectos de construcción de edificaciones nuevas cuya suma de áreas construidas sea igual o superior a 8.000 m<sup>2</sup> ya que no es comprensible si se deben acreditar las dos cosas casos.

- ❖ 2.1.1. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE (MAXIMO 70 PUNTOS) Para acreditar la experiencia adicional del proponente, éste deberá presentar máximo tres (3) certificaciones DIFERENTES Y/O ADICIONALES

Solicitamos a la entidad aumentar la experiencia adicional acreditando máximo 5 certificaciones ADICIONALES Y/O DIFERENTES a la habilitante.

- ❖ Se requiere a la entidad que admita acreditar estudios de maestría en las modalidades que se mencionarán a continuación: MAESTRIA EN INGENIERIA ADMINISTRATIVA, MAESTRIA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, ÉNFASIS EN HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, MAESTRIA EN INGENIERIA DE LA CONSTRUCCION, MAESTRIA EN SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD, MAESTRIA EN INGENIERIA Y GESTION AMBIENTAL, MAESTRIA EN GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS, MAESTRIA EN GERENCIA DE PROYECTOS, MAESTRIA EN GESTIÓN AMBIENTAL SOSTENIBLE, MAESTRIA EN INGENIERIA AMBIENTAL, MAESTRIA EN INGENIERIA, MAESTRIA EN GESTIÓN AMBIENTAL, MAESTRIA EN INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL, MAESTRIA EN ARQUITECTURA Y URBANISMO, MAESTRIA EN GESTION INTEGRADA DE LOS RECURSOS HIDRICOS, MAESTRIA EN GERENCIA DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, MAESTRIA EN RECURSOS HÍDRICOS Y SANEAMIENTOS AMBIENTAL MAESTRIA EN INGENIERÍA - RECURSOS HIDRÁULICOS, MAESTRIA EN INGENIERÍA – GEOTECNIA, MAESTRIA EN INGENIERIA – ESTRUCTURAS, MAESTRIA EN URBANISMO, MAESTRIA EN ARQUITECTURA, MAESTRIA EN CONSTRUCCION, MAESTRIA EN HABITAT, MAESTRIA EN MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO, MAESTRIA EN INGENIERIA - INGENIERIA AMBIENTAL, MAESTRIA EN ARQUITECTURA DE LA VIVIENDA, MAESTRIA EN ORDENAMIENTO URBANO REGIONAL, MAESTRIA EN INGENIERÍA - RECURSOS HIDRÁULICOS, MAESTRIA EN ESTUDIOS URBANO – REGIONALES, MAESTRIA EN INGENIERIA-INFRAESTRUCTURA Y SISTEMA DE TRANSPORTE.
- ❖ Se requiere reducir a 2 años la experiencia adicional a la habilitante en máximo 5 certificaciones de contratos culminados de Interventoría a la construcción y/o acondicionamiento y/o ampliación y/o finalización de edificaciones adecua y/o mejoramiento y/o remodelación y/o reforzamiento yo recuperación y/o reparación y/o mantenimiento.

**RESPUESTA.**

El observante señala requisitos habilitantes técnicos y financieros que no corresponden al proceso de selección INVITACIÓN PÚBLICA No. PAD-AM-IP-017-2021, razón por la cual no es posible atender las observaciones presentadas. En el escrito el interesado manifiesta como referencia “**CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO SDIS-CMA-005-2021**” cuyo objeto es “*REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE, ADMINISTRATIVA, LEGAL, SOCIAL Y AMBIENTAL AL CONTRATO QUE SE ADJUDIQUE PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN DEL CENTRO EL CAMINO, UNIDAD OPERATIVA PARA LA ATENCIÓN DE PERSONA MAYOR Y HABITANTE DE CALLE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.*”, proceso de selección que no adelanta Alianza Fiduciaria S.A., en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Derivado Alcaldía Mártires.

### **RETIN INGENIERIA SAS.**

#### **OBSERVACION 95.**

A. 3.3.1 ítem 3 la aparte “*La experiencia admisible deberá ser acreditada, mediante certificaciones de contratos de interventoría iniciados desde la entrada en vigencia de la NSR-10 (15 de diciembre de 2010) terminados, recibidos a satisfacción y/o liquidados previo a la fecha de cierre del presente proceso)*”.

Rogamos a la entidad tenga en consideración los contratos iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la NSR-10 es decir, 15 de diciembre de 2010, y finalizados posteriormente. Esto, teniendo en cuenta que al entrar en vigencia la norma, la mayoría de los contratos ya estaban siendo ejecutados.

#### **RESPUESTA.**

En las condiciones establecidas para acreditar la experiencia mínima habilitante se establece: “(...) *La experiencia admisible deberá ser acreditada, mediante certificaciones de contratos de interventoría iniciados desde la entrada en vigencia de la NSR-10 (15 de diciembre de 2010) terminados, recibidos a satisfacción y/o liquidados previo a la fecha de cierre del presente proceso. Para contratos ejecutados con personas jurídicas de derecho privado, deberán allegarse los documentos equivalentes al acta de liquidación o de recibo a satisfacción o terminación, debidamente suscritos por las partes, siempre y cuando contenga la información mínima necesaria como actividades realizadas, área cubierta construida, fechas de ejecución, nombre del contratista o participantes de la estructura plural, objeto del contrato ejecutado, valor, plazo, evidencia del cumplimiento del objeto*”. En consecuencia, se mantiene tal condición, por lo cual no se acoge la observación.

**OBSERVACION 96.**

- B. 3.3.1 ítem 2 el cual corresponde a Experiencia Mínima Habilitante: *“Por lo menos uno (1) de los contratos deberá acreditar la interventoría a la construcción de obras de urbanismo y espacio público de mínimo 6.000 m2 (APAUP 3)”*.

*En cuanto a la experiencia, solicitamos tener en cuenta las siguientes apreciaciones: que se pueda acreditar por medio de un solo contrato que coincida solamente con espacio público o urbanismo y no necesariamente comprender construcción de edificaciones.*

**RESPUESTA.**

En el numeral **3.3.1. Experiencia Mínima Habilitante** del Proyecto de Términos de Referencia se encuentra la siguiente nota:

*“Nota 1: Para acreditar interventoría a la construcción de obras de urbanismo y espacio público de mínimo 6.000 m2 (APAUP 3), podrá realizarlo mediante cualquiera de los máximo tres (3) contratos solicitados, incluso en cualquiera de los dos (2) contratos requeridos para acreditar un área cuya sumatoria sea mínimo 14.000 m2 de área construida cubierta”*. (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, se aclara que la experiencia mínima habilitante puede ser acreditada por medio de un (1) contrato de cualquiera de los tres (3) requeridos que corresponda a interventoría a la construcción de obras de urbanismo o espacio público, sin que ello incluya necesariamente la interventoría a la construcción de edificaciones.

**OBSERVACION 97.**

- C. 3.3.1 ítem 2 el cual corresponde a Experiencia Mínima Habilitante: *“Por lo menos uno (1) de los contratos deberá acreditar la interventoría a la construcción de obras de urbanismo y espacio público de mínimo 6.000 m2 (APAUP 3)”*.

*Requerimos a la entidad para este requisito habilitante, se tenga en cuenta la experiencia en contratos ejecutados en años anteriores al 15 de diciembre de 2010, debido a **que la norma NSR-10 se viene implementando previamente a esta fecha.***

**RESPUESTA.**

En las condiciones establecidas para acreditar la experiencia mínima habilitante se establece: *“(…) La experiencia admisible deberá ser acreditada, mediante certificaciones de contratos de interventoría iniciados desde la entrada en vigencia de la NSR-10 (15 de diciembre de 2010) terminados, recibidos a satisfacción y/o liquidados previo a la fecha de cierre del presente proceso. Para contratos ejecutados con personas jurídicas de derecho privado, deberán allegarse los documentos equivalentes al acta de liquidación o de recibo a satisfacción o terminación, debidamente suscritos por las partes, siempre y cuando contenga la información mínima necesaria como actividades realizadas, área cubierta construida, fechas de ejecución, nombre del contratista o participantes de la estructura*

*plural, objeto del contrato ejecutado, valor, plazo, evidencia del cumplimiento del objeto*". En consecuencia, se mantiene tal condición, por lo cual no se acoge la observación.

**OBSERVACION 98.**

- D. 3.3.1 ítem 2 el cual corresponde a Experiencia Mínima Habilitante: *"Por lo menos uno (1) de los contratos deberá acreditar la interventoría a la construcción de obras de urbanismo y espacio público de mínimo 6.000 m2 (APAUP 3)"*.

*Se solicita a la entidad que los contratos ejecutados como proponente plural no se vean afectados por las cantidades de obra por el porcentaje de participación.*

**RESPUESTA.**

En las condiciones establecidas para acreditar la experiencia mínima habilitante se establece: *"(...) Si los contratos aportados para acreditar la experiencia se ejecutaron bajo la modalidad de alguna estructura plural; la experiencia que se tendrá en cuenta será en proporción al porcentaje de participación que tuvo el integrante en la estructura plural anterior"*. En consecuencia, se mantiene tal condición, por lo cual no se acoge la observación.

**OBSERVACION 99.**

- E. 3.3.1 ítem 2 el cual corresponde a Experiencia Mínima Habilitante: *"Por lo menos uno (1) de los contratos deberá acreditar la interventoría a la construcción de obras de urbanismo y espacio público de mínimo 6.000 m2 (APAUP 3)"*.

*Solicitamos reducir a 4.400 m2 este requerimiento*

**RESPUESTA.**

El área solicitada para acreditar la interventoría a las obras de urbanismo y espacio público se considera la adecuada y apropiada para demostrar la experiencia que se requiere para el presente proceso de selección, razón por la cual no se acoge la observación.

**SAICON S.A.S.**

**OBSERVACION 100.**

**1. Numeral 3.3.1**

**Experiencia Mínima Habilitante, ítem 2:**

“Por lo menos uno (1) de los contratos deberá acreditar la interventoría a la construcción de obras de urbanismo y espacio público de mínimo 6.000 m<sup>2</sup> (APAUP 3)”.

Observación: Solicitamos que no se afecten las cantidades de obra por el porcentaje de participación, si los contratos son ejecutados como proponente plural.

**RESPUESTA.**

En las condiciones establecidas para acreditar la experiencia mínima habilitante se establece: “(...) *Si los contratos aportados para acreditar la experiencia se ejecutaron bajo la modalidad de alguna estructura plural; la experiencia que se tendrá en cuenta será en proporción al porcentaje de participación que tuvo el integrante en la estructura plural anterior*”. En consecuencia, se mantiene tal condición, por lo cual no se acoge la observación.

**OBSERVACION 101.**

**Experiencia Mínima Habilitante, ítem 3:**

“La experiencia admisible deberá ser acreditada, mediante certificaciones de contratos de interventoría iniciados desde la entrada en vigencia de la NSR-10 (15 de diciembre de 2010) terminados, recibidos a satisfacción y/o liquidados previo a la fecha de cierre del presente proceso)”.

Observación: Solicitamos que sean tenidos en cuenta contratos con fecha de inicio antes del 15 de Diciembre de 2010 y terminados después de esta fecha teniendo en cuenta que el mayor porcentaje de ejecución de los mismos ocurrió después de que entrara en vigencia la Norma NSR-10.

**RESPUESTA.**

En las condiciones establecidas para acreditar la experiencia mínima habilitante se establece: “(...) *La experiencia admisible deberá ser acreditada, mediante certificaciones de contratos de interventoría iniciados desde la entrada en vigencia de la NSR-10 (15 de diciembre de 2010) terminados, recibidos a satisfacción y/o liquidados previo a la fecha de cierre del presente proceso. Para contratos ejecutados con personas jurídicas de derecho privado, deberán allegarse los documentos equivalentes al acta de liquidación o de recibo a satisfacción o terminación, debidamente suscritos por las partes, siempre y cuando*

contenga la información mínima necesaria como actividades realizadas, área cubierta construida, fechas de ejecución, nombre del contratista o participantes de la estructura plural, objeto del contrato ejecutado, valor, plazo, evidencia del cumplimiento del objeto". En consecuencia, se mantiene tal condición, por lo cual no se acoge la observación.

#### **OBSERVACION 102.**

##### Experiencia Mínima Habilitante, ítem 2:

“Por lo menos uno (1) de los contratos deberá acreditar la interventoría a la construcción de obras de urbanismo y espacio público de mínimo 6.000 m<sup>2</sup> (APAUP 3)”.

Observación: Solicitamos a la entidad que sea posible acreditar esta experiencia por medio de un SOLO contrato, que pertenezca únicamente a urbanismo o espacio público, y no necesariamente en obras de edificaciones.

#### **RESPUESTA.**

En el numeral **3.3.1. Experiencia Mínima Habilitante** del Proyecto de Términos de Referencia se encuentra la siguiente nota:

“Nota 1: Para acreditar interventoría a la construcción de obras de urbanismo y espacio público de mínimo 6.000 m<sup>2</sup> (APAUP 3), podrá realizarlo mediante cualquiera de los máximo tres (3) contratos solicitados, incluso en cualquiera de los dos (2) contratos requeridos para acreditar un área cuya sumatoria sea mínimo 14.000 m<sup>2</sup> de área construida cubierta”. (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, se aclara que la experiencia mínima habilitante puede ser acreditada por medio de un (1) contrato de cualquiera de los tres (3) requeridos que corresponda a interventoría a la construcción de obras de urbanismo o espacio público, sin que ello incluya necesariamente la interventoría a la construcción de edificaciones.

#### **OBSERVACION 103.**

##### Experiencia Mínima Habilitante, ítem 2.

“Por lo menos uno (1) de los contratos deberá acreditar la interventoría a la construcción de obras de urbanismo y espacio público de mínimo 6.000 m<sup>2</sup> (APAUP 3)”.

Observación: Solicitamos que se disminuya este requerimiento a 4.300 m<sup>2</sup>.

#### **RESPUESTA.**

El área solicitada para acreditar la interventoría a las obras de urbanismo y espacio público se considera la adecuada y apropiada para demostrar la experiencia que se requiere para el presente proceso de selección, razón por la cual no se acoge la observación.

**OBSERVACION 104.**

Experiencia Mínima Habilitante, ítem 2

“Por lo menos uno (1) de los contratos deberá acreditar la interventoría a la construcción de obras de urbanismo y espacio público de mínimo 6.000 m<sup>2</sup> (APAUP 3)”.

Observación: Solicitamos sean tenidos en cuenta contratos ejecutados en años anteriores al 15 de Diciembre de 2010.

**RESPUESTA.**

En las condiciones establecidas para acreditar la experiencia mínima habilitante se establece: “(...) *La experiencia admisible deberá ser acreditada, mediante certificaciones de contratos de interventoría iniciados desde la entrada en vigencia de la NSR-10 (15 de diciembre de 2010) terminados, recibidos a satisfacción y/o liquidados previo a la fecha de cierre del presente proceso. Para contratos ejecutados con personas jurídicas de derecho privado, deberán allegarse los documentos equivalentes al acta de liquidación o de recibo a satisfacción o terminación, debidamente suscritos por las partes, siempre y cuando contenga la información mínima necesaria como actividades realizadas, área cubierta construida, fechas de ejecución, nombre del contratista o participantes de la estructura plural, objeto del contrato ejecutado, valor, plazo, evidencia del cumplimiento del objeto*”. En consecuencia se mantiene tal condición, por lo cual no se acoge la observación.

**OBSERVACION 105.**

Equipo de trabajo mínimo habilitante

“Deberá acreditar experiencia específica como Residente de Interventoría en proyectos de construcción de Edificaciones de tipo institucional, comercial o de servicios, allegando mínimo tres (3) certificaciones de contratos totalmente terminados, cada uno con un área construida cubierta de al menos 7.000 m<sup>2</sup>.”

Observación: Se le requiere a la Entidad modificar este requisito y que la sumatoria de 3 certificaciones de contratos, sumen al menos 7.000m<sup>2</sup> de área construida cubierta.

**RESPUESTA.**

No se acoge la observación. Se mantienen las condiciones exigidas para el Residente de Interventoría de conformidad con el numeral **3.3.2. Equipo de Trabajo Mínimo Habilitante** del Proyecto de Términos de Referencia.

## **JMELO INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S.**

### **OBSERVACION 106.**

1. **Numeral 3.3.1 ÍTEM 2:** *"Por lo menos uno (1) de los contratos deberá acreditar la interventoría a la construcción de obras de urbanismo y espacio público de mínimo 6.000 m2 (APAUP 3)".*

*Solicitamos a la entidad aceptar que la experiencia pueda ser cumplida mediante un contrato que corresponda únicamente a espacio público o urbanismo, y no necesariamente incluida en la realización de edificaciones.*

### **RESPUESTA.**

En el numeral **3.3.1. Experiencia Mínima Habilitante** del Proyecto de Términos de Referencia se encuentra la siguiente nota:

*"Nota 1: Para acreditar interventoría a la construcción de obras de urbanismo y espacio público de mínimo 6.000 m2 (APAUP 3), podrá realizarlo mediante cualquiera de los máximo tres (3) contratos solicitados, incluso en cualquiera de los dos (2) contratos requeridos para acreditar un área cuya sumatoria sea mínimo 14.000 m2 de área construida cubierta". (Subrayado fuera de texto).*

De acuerdo con lo anterior, se aclara que la experiencia mínima habilitante puede ser acreditada por medio de un (1) contrato de cualquiera de los tres (3) requeridos que corresponda a interventoría a la construcción de obras de urbanismo o espacio público, sin que ello incluya necesariamente la interventoría a la construcción de edificaciones.

### **OBSERVACION 107.**

2. **Numeral 3.3.1 ÍTEM 3:** *"La experiencia admisible deberá ser acreditada, mediante certificaciones de contratos de interventoría iniciados desde la entrada en vigencia de la NSR-10 (15 de diciembre de 2010) terminados, recibidos a satisfacción y/o liquidados previo a la fecha de cierre del presente proceso)".*

*Se le requiere amablemente a la entidad avalar contratos con fecha de finalización posterior al 15 de diciembre de 2010 y fecha de inicio antes de esta misma, debido a que la mayor parte de realización de estos contratos se realizó posterior que entrará a regir la norma NSR-10.*

### **RESPUESTA.**

En las condiciones establecidas para acreditar la experiencia mínima habilitante se establece: "(...) La experiencia admisible deberá ser acreditada, mediante certificaciones de contratos de interventoría iniciados desde la entrada en vigencia de la NSR-10 (15 de diciembre de 2010) terminados, recibidos a satisfacción y/o liquidados previo a la fecha de cierre del presente proceso. Para contratos ejecutados con personas jurídicas de derecho privado, deberán allegarse los documentos equivalentes al acta de liquidación o de recibo

a satisfacción o terminación, debidamente suscritos por las partes, siempre y cuando contenga la información mínima necesaria como actividades realizadas, área cubierta construida, fechas de ejecución, nombre del contratista o participantes de la estructura plural, objeto del contrato ejecutado, valor, plazo, evidencia del cumplimiento del objeto". En consecuencia, se mantiene tal condición, por lo cual no se acoge la observación.

#### **OBSERVACION 108.**

**3. Numeral 3.3.1 ÍTEM 2: "Por lo menos uno (1) de los contratos deberá acreditar la interventoría a la construcción de obras de urbanismo y espacio público de mínimo 6.000 m<sup>2</sup> (APAUP 3)".**

*Se le requiere a la entidad tener en cuenta contratos realizados antes del 15 de diciembre de 2010, teniendo en cuenta que la NSR se viene empleando anteriormente a esta fecha.*

#### **RESPUESTA.**

En las condiciones establecidas para acreditar la experiencia mínima habilitante se establece: "(...) La experiencia admisible deberá ser acreditada, mediante certificaciones de contratos de interventoría iniciados desde la entrada en vigencia de la NSR-10 (15 de diciembre de 2010) terminados, recibidos a satisfacción y/o liquidados previo a la fecha de cierre del presente proceso. Para contratos ejecutados con personas jurídicas de derecho privado, deberán allegarse los documentos equivalentes al acta de liquidación o de recibo a satisfacción o terminación, debidamente suscritos por las partes, siempre y cuando contenga la información mínima necesaria como actividades realizadas, área cubierta construida, fechas de ejecución, nombre del contratista o participantes de la estructura plural, objeto del contrato ejecutado, valor, plazo, evidencia del cumplimiento del objeto". En consecuencia, se mantiene tal condición, por lo cual no se acoge la observación.

#### **OBSERVACION 109.**

**4. Numeral 3.3.1 ÍTEM 2: "Por lo menos uno (1) de los contratos deberá acreditar la interventoría a la construcción de obras de urbanismo y espacio público de mínimo 6.000 m<sup>2</sup> (APAUP 3)".**

*Solicitamos cordialmente a la entidad que el porcentaje de participación para los contratos realizados como proponente plural no afecten las cantidades de obra.*

#### **RESPUESTA.**

En las condiciones establecidas para acreditar la experiencia mínima habilitante se establece: "(...) Si los contratos aportados para acreditar la experiencia se ejecutaron bajo la modalidad de alguna estructura plural; la experiencia que se tendrá en cuenta será en proporción al porcentaje de participación que tuvo el integrante en la estructura plural anterior". En consecuencia, se mantiene tal condición, por lo cual no se acoge la observación.

**OBSERVACION 110.**

**5. Numeral 3.3.1 ÍTEM 2: "Por lo menos uno (1) de los contratos deberá acreditar la interventoría a la construcción de obras de urbanismo y espacio público de mínimo 6.000 m2 (APAUP 3)".**

*Se le hace el requerimiento de ajustar este requerimiento a 4.000 m2.*

**RESPUESTA.**

El área solicitada para acreditar la interventoría a las obras de urbanismo y espacio público se considera la adecuada y apropiada para demostrar la experiencia que se requiere para el presente proceso de selección, razón por la cual no se acoge la observación.

En este sentido se da respuesta de fondo a las observaciones presentadas por los interesados al proceso de selección INVITACIÓN PÚBLICA No. PAD-AM-IP-017-2021.

Componente	Área	Firma
Financiero	Subgerencia de Gestión Inmobiliaria Laura Bibiana Polanía Ruiz Cesar Augusto Martínez Cárdenas	ORIGINAL FIRMADO
Técnico	Subgerencia de Desarrollo de Proyectos Edgar Enrique Duarte Quiroga (e) José Luis Obando Martínez Luis Felipe Delgado Londoño Daniel Ricardo Triviño Restrepo	ORIGINAL FIRMADO
Jurídico	Dirección de Gestión Contractual Martha Consuelo Andrade Muñoz Marcela Vageon Vega	ORIGINAL FIRMADO